

La Ley sobre la población y la planificación familiar de la RPC: un camino de desarrollo del sistema jurídico interno chino en el marco del derecho internacional.

María Francesca Staiano

1. La Ley sobre la población y la planificación familiar de RPC de 2002: desde una política autoritaria sin bases normativas hasta una ley nacional. - 2. El límite a la procreación. La provisión que resulta de la combinación entre los artículos 18 y 41 de la Ley sobre la planificación familiar. - 3. La Ley sobre la planificación familiar y las obligaciones internacionales contenidas en la CEDAW. - 4. El Pacto de las Naciones Unidas sobre los derechos económicos, sociales y culturales. - 5. La Convención sobre los derechos del niño. - 6. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidades. - 7. La Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. - 8. Observaciones finales.

1. La Ley sobre la población y la planificación familiar de la República Popular China de 2002: desde una política autoritaria sin bases normativas hasta una ley nacional.

La planificación familiar, como política de control demográfico de la República Popular China (RPC) destinada a regular el aumento de la tasa de natalidad, fue introducida como una medida temporal por Deng Xiaoping en 1979. En 1980 esa política se convirtió en una parte integral de la ley de matrimonio y su contenido se codificó de forma independiente como ley del Estado en el marco del IX Congreso Nacional del Partido Comunista del 29 de diciembre de 2001, entrando en vigor el 1º de septiembre de 2002 bajo el nombre de Ley sobre la población y la planificación familiar de la República Popular de China.

Sin embargo, la historia de esta legislación está lejos de ser evidente. La regla nació en un período dominado por grandes cambios que, entre 1980 y 1984, marcaron la política china. Durante este período los nuevos dirigentes se embarcaron, de hecho, en una "economía comercial planificada", dejando atrás las instituciones maoístas de la vida rural. A finales de 1982 se decidió promover la esterilización de todas las parejas menores de 40 años con dos o más hijos. Fue en este período que los oficiales encargados de vigilar el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la ley comenzaron una campaña implacable para exigir la realización de las esterilizaciones forzadas. Esto ocurrió debido al hecho de que los funcionarios locales aumentaron su dedicación a la ejecución del programa nacional, lo que se debió no sólo a motivos de eficiencia organizativa, sino también de compromiso político. La coacción, en definitiva, no era más que una herramienta de progreso político y de promoción profesional.

El mismo gobierno chino publicó un artículo en el que admitió el grave problema de la coerción por parte del personal local en la aplicación del programa de esterilización. Pero esta actitud de condena fue interpretada de una manera inconsistente: por una parte, parecía buscar una manera de generar una mayor aceptación del programa de esterilización; por la otra, pareció un intento de relajar el programa de esterilización a la vista de un conflicto creciente entre las políticas de control de natalidad y estatal agrícola. El sistema de esterilización, de hecho, preveía incentivos en beneficio de las parejas con un solo hijo, incluida la asignación de porciones de tierra más extensas en vista de la disminución de la proporción de la otorgada a aquellas parejas que tuvieron nacimientos adicionales. Esto provocó situaciones intolerables de discriminación que llevaron a una serie de revueltas campesinas. Fue entonces que se planeó una reducción del límite de un solo hijo, llegando a darse la posibilidad de tener un segundo hijo a aquellos que habían tenido como primer hijo a una niña, pero sólo después de un período de años desde su nacimiento.

En 1984 se completó la primera fase de las reformas agrícolas y se logró el resultado de desarrollo económico buscado. Fue entonces que comenzó a hacerse popular la teoría de que el desarrollo económico era causado por tasas de natalidad más bajas, y no lo contrario. En el documento sobre la planificación familiar de 1986 se afirmó la importancia de tener en consideración al desarrollo en las decisiones

demográficas. Sin embargo, un aumento repentino de la tasa de natalidad llevó el asunto nuevamente hacia atrás: los datos del censo de 1990 sobre el nivel de población y la tasa de mujeres en edad fértil mostraron aumentos significativos que dieron lugar a un nuevo endurecimiento de medidas a nivel local, sobre la base de un programa estatal de planificación familiar que se volvió más complejo.

Actualmente la ley se divide en siete secciones: Disposiciones generales (Sec. 1); Formulación e implementación de planes para el desarrollo de la población (Sec. 2); Regulación de la reproducción (Sec. 3); Premios y Seguridad Social (Sec. 4); Servicios técnicos para la planificación familiar (Sec. 5); Responsabilidad legal (Sec. 6) y Disposiciones complementarias (Sec. 7).

La *ratio* de la ley sobre la planificación familiar responde a la necesidad de China de reducir gradualmente el tamaño de su población, con el fin de garantizar un desarrollo económico más rápido, que debería conducir a una mejora adicional en las condiciones sociales y en el bienestar de la población.

El medio principal elegido por el legislador de China es la *one-child policy* (art 18, Sec. 1), es decir, la disposición de la ley que promueve el nacimiento de un solo niño o niña. Las medidas tomadas para conseguir esta promoción son las de apoyo y recompensa a los cónyuges que observan la restricción, el retorno a las regulaciones y demás requisitos establecidos por las autoridades de los gobiernos locales (provincias, regiones autónomas, municipios) y las sanciones administrativas para aquellos que no cumplen con dichos requisitos.

El contenido de las disposiciones de aplicación varía en función del territorio y la nacionalidad de los ciudadanos. La regla general, de hecho, establece un máximo de un niño por pareja, con algunas excepciones que aumentan a dos el número de hijos por pareja, pero sólo bajo ciertas condiciones.

La política de un solo hijo es, sin embargo, un *unicum* en el panorama de los países en desarrollo que han adoptado políticas sobre población y planificación familiar y está consagrada expresamente en la Constitución, cuyo art. 25 establece que "*El Estado promoverá la planificación familiar con el fin de adaptar el crecimiento de la población a la planificación del desarrollo económico y social.*" Además, el artículo.

49, c. 2 establece que *"los cónyuges tienen la obligación de poner en práctica la planificación familiar."* Las disposiciones constitucionales han sido incorporadas en la Ley sobre el matrimonio de 1980 y colocadas entre sus principios generales (art. 2, cap. 3) y su aplicación es expresada en términos de obligación para los cónyuges (art. 12). Sólo el 29 diciembre de 2001, el Congreso Nacional del Pueblo aprobó la Ley sobre la población y la planificación familiar, efectiva a partir del 1 de septiembre de 2002. La ley de matrimonio, por lo tanto, no prevé disposiciones específicas, sino que se refiere al cumplimiento de la normas establecidas por las autoridades competentes como "el deber de ambos cónyuges" hacia toda la sociedad, lo que les obliga a limitar consciente y responsablemente el derecho de reproducción *"con el fin de lograr el crecimiento de la población en armonía con la economía, la sociedad, los recursos y el medio ambiente"*¹.

Esta disposición debe interpretarse a la luz del sistema legal chino, un sistema basado en principios e instituciones diferentes a las que dan forma a los ordenamientos jurídicos de matriz occidental. En particular, en la historia de la legislación china siempre se ha encontrado una cierta resistencia al derecho positivo (*fǎ*), es decir a las reglas formales escritas, con excepción del movimiento de los Juristas (siglo III A.C.). Ese derecho se ha considerado como subsidiario de los llamados ritos (*lǐ*), integrados por las costumbres de más antiguo arraigo en la tradición filosófico-antropológica china y apoyadas por el sentido común. Es por esta razón que China prefiere el uso de la conciliación a la elevación de un litigio ante un juez o un tribunal. De hecho no llegar a una solución conciliatoria se considera una desgracia, una incapacidad civil y social para mantener la "armonía". La razón de esto radica en la dimensión colectiva de la ley china, una característica que llevó a algunos juristas a hablar, no sin ser criticados, de "valores asiáticos" en referencia a los principios filosóficos que generarían una ley natural propia de las regiones de Asia Oriental, imagen de espejo de Occidente².

¹Art. 1 Ley sobre la población y la planificación de los nacimientos (*Zhonghuarenmingongheguorenkouyujihuashengyufa*).

² Sen A., Derechos Humanos y Valores Asiáticos, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 35 (2001), 129-147, Trinity College, Cambridge University (Gran Bretaña).

La ley china tiene, de hecho, disposiciones que serían contrarias al derecho internacional de los derechos humanos, y más concretamente al derecho a la procreación, entendido como la "*capacidad de decidir libremente el momento y el método de formar una familia, teniendo en cuenta también el número de hijos y el intervalo entre un hijo y otro*" (Art. 16, c. 1-E, de la Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer). No sólo hay cuestiones directamente opuestas a la normativa internacional, sino también algunos aspectos sociales indirectos que conducirían a violaciones de los derechos fundamentales.

De hecho, debido a las duras sanciones económicas previstas por la ley en cuestión ha habido un aumento constante en el uso de prácticas eugenésicas, como el aborto selectivo de género con el fin de tener un hijo, el infanticidio de niñas recién nacidas, la falta de registro de los niños, niveles insuficientes de atención de la salud y de educación de las niñas. Una discriminación de género que comienza antes del nacimiento.

Las sanciones económicas no son las únicas medidas que actúan para desincentivar el incumplimiento de la prohibición de tener un segundo hijo. A causa de la intrincada red descentralizada del sistema administrativo de China -que escapa de un control central eficaz dada la inmensidad del territorio- nos enfrentamos a una extrema variabilidad sancionatoria que en algunas zonas resulta en delitos contra las personas a través del sometimiento a tratos inhumanos y degradantes. Un ejemplo de ello está dado por la práctica de abortos forzados llevada a cabo por orden de las Comisiones locales de planificación familiar, incluso durante el noveno mes de embarazo, con graves riesgos para la salud de la mujer, también seriamente comprometida ante la realización de prácticas de abortos inducidos, causando no sólo enfermedades físicas, como la incapacidad de tener otros embarazos, sino también problemas psicológicos: ha habido un aumento considerable de casos de suicidios de mujeres, de enfermedades del sistema nervioso y de traumas psicológicos asociados con la realización de abortos forzados³.

³ Informe *Mental health aspects of women's reproductive rights – A global review of the literature*, World Health Organization, 2009.

2. El límite a la procreación. La provisión que resulta de la combinación entre los artículos 18 y 41 de la Ley sobre la planificación familiar.

El artículo 41 de la Ley sobre la planificación familiar dispone que "a los ciudadanos que violen los límites establecidos por la disposición del art. 18 se les cobrará un impuesto de mantenimiento social establecido por la ley". El artículo 18 no tiene reglas estrictas en cuanto a los límites que las personas tienen que respetar. Se limita a afirmar que "el Estado mantiene su política actual en materia de procreación, animando a los matrimonios, a los embarazos tardíos y a que cada pareja tenga un niño. En los casos en que las leyes y los reglamentos establecen condiciones especiales de permiso, la pareja puede solicitarlo para tener un segundo hijo. Medidas específicas en este sentido deberán ser formuladas por el Congreso o por el Comité permanente de cada provincia, región autónoma o municipio directamente administrado por el gobierno central". Por lo tanto la práctica normativa de la Ley de planificación familiar es muy variable, dependiendo de todas las regulaciones administrativas locales. Por ello aquí nos limitaremos a recorrer los principios generales que determinan y modulan el contenido de la norma "un hijo por pareja".

Una primera *summadivisio* resguarda el lugar de residencia de la pareja. Si la pareja vive en una zona rural, por lo general se tiene en consideración el trabajo agrícola y la necesidad de mano de obra en los pueblos, por lo que se admite la posibilidad de tener dos o más hijos⁴. En algunas áreas se permite un segundo hijo si el primero es mujer o discapacitado. Si la residencia está situada en una zona urbana el límite de un solo hijo se supera en algunas ciudades sólo si ambos cónyuges son hijos únicos, lo que los habilita a solicitar permiso para tener un segundo hijo⁵. La nueva refor-

⁴ ZHE XIAO PING, *The Analysis of the Difference of the Reproduction Opinion Between Urban and Rural Residents This Period in China*, en *Northwest Population*, 2004, n. 2(96).

⁵ En este sentido, sin embargo, debemos mencionar también a todo el sistema creado por el gobierno chino en términos de residencia. La residencia depende del lugar de nacimiento, estado civil es uno que se registra en un documento llamado *Hukou*. El término también se conoce como de *Hukou* un permiso de residencia para aquellos que quieren alejarse de la zona de residencia habitual. De hecho, aquellos que quieren pasar de una parte de China, deben obtener un permiso de residencia temporal

ma aprobada por Xi Jinping prevé que en las grandes ciudades todas las parejas, no solo las formadas por hijos únicos, puedan pedir permiso para tener un segundo hijo. Esta regla se aplica, por ejemplo, en las municipalidades de Beijing y Shangai, directamente administradas por el Gobierno Central. Esta reforma es fácil de entender y de implementar teniendo en cuenta que al menos el 90 por ciento de los jóvenes en edad de contraer matrimonio son hijos únicos. Entonces, en los últimos años debe haber una nueva generación de familias de cuatro miembros.

Otra distinción refiere al hecho de pertenecer a una minoría étnica⁶. Las personas que forman parte de una de las 55 minorías nacionales reconocidas por el gobierno chino, pueden tener todos los hijos que deseen. Esto es posible debido a que el conjunto de esas minorías alcanza sólo el 8,4% de la población total china, compuesta entonces en un 91,6% por los Han.

en el lugar donde va a alojarse por trabajo o estudio. Esta práctica administrativa ha sido desarrollado por el gobierno chino para controlar los flujos migratorios, especialmente de los trabajadores. Fue criticado duramente, ya que ha generado una profunda discriminación social entre la población urbana y la población rural. Baste decir que los que tienen un certificado de residencia temporal no gozan de los mismos derechos sociales garantizados para aquellos que tienen un certificado de *Hukou* permanente. Especialmente en Beijing y Shanghai vive el llamado "ejército de trabajadores migrantes" que trabajan con horarios fuera de cualquier regulación legal y sin derechos. Recientemente, la ciudad de Chengdu, provincia de Sichuan, ha puesto en marcha un programa piloto para transformar el permiso de residencia permanente de transición. Esto sería "poner en orden" a unos 6 millones de personas de las zonas rurales y que sean residentes en la metrópoli. El gobierno chino está preocupado ya que los ciudadanos rurales que se apresuran a las ciudades, donde hay niveles de riqueza y prosperidad mucho mayor que en el campo, podrían conducir a una parálisis de la ciudad, causando problemas de seguridad pública. De hecho, la creación de un equipo de personas conocidas como "de segunda clase" se ha vuelto insostenible y debe ser abordado por el gobierno chino, tanto en el sentido de la redistribución de la riqueza del país en las zonas rurales mediante la inversión en ellos, tanto en el sentido de eliminar esta categorización "dinástica" que distingue entre los niveles de los servicios esenciales, en función del lugar de nacimiento. Cfr. *infra multis* LING CAIXIONG, *Study on the Population Problems of Regional Central Cities of the Hunan Province – A Case Study of the Chang-Zhu-Tan Urban Group*, en *Journal of Hunan Institute of Engineering*, Vol. 17, n. 4, December 2007, pp. 9-12 (only in Chinese); CHEAHWUI LING, *Migrant Workers as Citizens within the ASEAN Landscape: International Law and the Singapore Experiment*, en *Chinese Journal of International Law*, 2009, Vol. 8, n. 1, pp. 205-231; The State Council Information Office of China, *China's Efforts and Achievements in Promoting the Rule of Law*, en *Chinese Journal of International Law*, 2008, Vol. 7, n. 2, pp. 513-555.

⁶ HU LONG FU, *Le differenzetra Han e Yao nelle tradizioni iculturali matrimoniali e familiari*, en *Journal of Nanjing College for Population Programme Management*, 2003, Vol. 19, n. 3, pp. 26-29.

Entonces, ¿cómo funciona el control de la natalidad en China? ¿Y cuáles son las consecuencias del embarazo "ilegal"⁷? Se ha dicho que el poder de regular la materia corresponde a los Comités de planificación familiar a nivel local, de acuerdo con los principios establecidos por la Ley de 2001. Esta se redactó en términos deliberadamente vagos, dejando amplio margen de apreciación a las autoridades locales, en línea con las particularidades de cada territorio. Sin embargo, los procedimientos administrativos son más bien homogéneos y proporcionan pasos detallados para solicitar un "permiso de nacimiento" para tener un niño o niña. Dentro de los tres meses del embarazo, la pareja debe ir a la Comisión de Planificación local y presentar sus certificados de residencia familiar, de matrimonio, de buena salud prematrimonial y una carta del centro de trabajo o de la Comisión el pueblo en la que conste el conocimiento del embarazo.

Además de los supuestos antes expuestos en los que se puede aplicar para tener un segundo hijo, generalmente esta prevista por los reglamentos esa posibilidad si el primero sufre de una discapacidad grave o ha muerto prematuramente.

Muchos de estos procedimientos burocráticos no están contenidos en leyes o reglamentos, sino que son "directrices" que las Comisiones para la planificación familiar transmiten directamente a los cónyuges. Además de estos requisitos previos al nacimiento, por lo general las Comisiones "sugieren" métodos anticonceptivos para prevenir los nacimientos "ilegales" y se anima a la esterilización. Los incentivos son varios: recortes de impuestos, días adicionales de licencia familiar, atención médica gratuita, beneficios jubilatorios y de seguridad social, eliminación de cuotas escolares, permisos especiales adicionales, certificados de honor por ser padres de un hijo único⁸ y reducciones impositivas. Por lo general se otorgan estos beneficios a las parejas que, aun negándose a someterse a un tratamiento de esterilización, respetan el límite de un hijo.

⁷ E. HEMMINKI – Z. WU – G. CAO – K. VIISAINEN, *Illegal births and legal abortions – the case of China*, in *Reproductive Health*, 2005. <http://www.reproductive-health-journal.com/content/2/1/5>

⁸ Art. 27 de la Ley sobre la planificación familiar (*Zhonghuarenmingongheguorenkouyujihuashengyufa*).

Las mujeres que esperan un segundo hijo sin contar con el debido permiso por haberse verificado alguna de las situaciones específicas que le permiten tener otro niño o niña, son responsables de la violación de las disposiciones combinadas de la ley sobre la planificación familiar y de la normativa local. Por lo tanto, tienen que acabar con el embarazo, como se indica en las directrices del personal técnico de las comisiones de planificación familiar⁹. En algunas provincias, el personal técnico tiene la facultad de "adoptar medidas" y establecer un plazo dentro del cual el embarazo debe ser terminado¹⁰. A las parejas que se niegan a realizar el aborto se les notifica que si este no se concreta antes de una nueva fecha límite tendrán que pagar una multa de 40.000 Yuan¹¹ (aproximadamente 5.000 euros).

Si el niño "ilegal"¹² nace, los padres tienen que pagar una "compensación social"¹³ que alcanza la suma de entre uno y dos años de un salario promedio de China. También deben hacerse cargo de todos los gastos médicos resultantes del embarazo y del parto, y se verán excluidos de las subvenciones por maternidad así como de todos los demás beneficios fiscales y sociales de los que disfrutaban los ciudadanos respetuosos de la ley, si uno de los cónyuges participa en una actividad profesional en el sector público sufre un despido con causa¹⁴. Si el embarazo "ilegal" se lleva a cabo en una zona rural la pareja también será excluida de los beneficios relacionados con la asignación de la tierra¹⁵.

⁹ Hubei Provincial People's Congress, *HubeishengRenkou Yu JihuashengyuTialoli (Liaoning Province Population and Family Planning Regulation)*, art. 25.

¹⁰ Liaoning People's Congress, *LiaoningshengRenkou Yu JihuashengyuTialoli (Liaoning Province Population and Family Planning Regulation)*, art. 25.

¹¹ Shang Hai Municipal People's Congress, *ShanghaishiRenkou YuJihuashengyuTialoli (Shang Hai Municipal Population and Family Planning Regulation)*, art. 43, 1 e 3 commi.

¹² E. HEMMINKI -Z. WU – G. CAO – K. VIISAINEN, *Illegal births and legal abortions – the case of China*, cit.

¹³ Art. 41 de la Ley sobre la planificación familiar (*Zhonghuarenmingongheguorenkouyujihuashengyufa*).

¹⁴ Art. 42 de la Ley sobre la planificación familiar (*Zhonghuarenmingongheguorenkouyujihuashengyufa*).

¹⁵ Shang Hai Municipal People's Congress, *ShanghaishiRenkou YuJihuashengyuTialoli (Shang Hai Municipal Population and Family Planning Regulation)*, art. 43, c. 1 y 3. Beijing Municipal People's Con-

Como se puede ver, aunque las consecuencias jurídicas aplicables a aquellos que no observan el límite de un solo hijo (o dos según la nueva reforma) puedan parecer económicas es fácilmente comprensible que en realidad se produce una múltiple imposición que causa un desequilibrio en la relación entre el incumplimiento y su correspondiente sanción. El derecho internacional siempre ha permitido la posibilidad de regular, y aun de restringir, la función reproductiva de sus ciudadanos garantizando efectivo acceso a los medios de anticoncepción y el pleno disfrute de la salud sexual y reproductiva a través de su "promoción". El sistema de recompensas ideado por la ley sobre la planificación familiar estaría bien hecho si se limitara a proporcionar condiciones que favorezcan a las parejas que siguen la política del hijo único¹⁶. De esta manera habría familias que se beneficiarían de los sistemas de salud y educación sin costo adicional -como aprobación del estado a su aquiescencia frente a la limitación de su derecho a procrear-, y familias que deberían pagar todos los gastos relativos a la reproducción y al ejercicio de la paternidad/maternidad. En lugar de ello, la ley china va más allá. De hecho, se imponen sanciones económicas prohibitivas¹⁷ que se suman a la pérdida de los beneficios descritos anteriormente. Si bien la pérdida de "premios" deja abierta la posibilidad de elección por los padres de tener más de un niño o niña, la aplicación de las sanciones económicas ante la infracción de los límites le da una naturaleza de acto

gress, BeijingshiRenkou YujihuashengyuTialoli (Beijing Municipal Population and Family Planning Regulation), artt. 38, 40.

¹⁶ El sistema jurídico de la India, por ejemplo, ha implementado una política que ofrece fuertes incentivos financieros a las parejas que retrasan el momento de la procreación, elevando la suma en proporción de un año a otro. El sistema está teniendo buena confirmación y no infringe la libertad de elección de las parejas. V.A.PILLAI, *Right to Procreation: a legal and human rights perspective*, in *International Research Journal*, October 2010, pp. 98-99.

¹⁷ El importe de la sanción económica varía de una provincia a otra, y no se cuenta de acuerdo a los ingresos de los cónyuges. El importe medio de la pena es de aproximadamente de 40 mil yuanes, unos 5.000 euros, lo que corresponde a dos años de un ingreso mediano alto chino. Por esta razón, se encuentran fuertes conflictos sociales debidos al hecho de que muchos individuos que se dedican a actividades comerciales privadas (por servidores públicos hay también sanciones disciplinarias y el despido), a menudo multinacionales, tienen un ingreso muy alto y pueden "permitirse el lujo" de pago sin complicaciones de las sanciones económicas y otros gastos. Esto ocurrió principalmente en Beijing y más aún en Shanghai, donde, de hecho, comenzó un proyecto piloto para permitir a las parejas a tener un segundo hijo si ambos cónyuges eran hijos únicos, que ahora fue extendido a otras provincias por Xi Jinping.

ilícito en todos sus efectos. La imposición de una "cuota de mantenimiento social" también resulta en un agravio a través de la connotación de un "deber" incumplido para con el resto de la comunidad, que se considera dañada por el acto ilícito de la procreación prohibida.

De esta manera las disposiciones reglamentarias de los artículos 18 y 41 de la Ley de planificación familiar representan el núcleo de la política de un solo hijo. Constituyen la base para la ilegalización de la conducta de las parejas que tienen más de un hijo. Tener un hijo es la regla, tener dos es la violación de la regla y la pena es múltiple: a la quita de beneficios relacionados con la maternidad y a los niños se suman sanciones sociales y económicas, seguidas incluso por una eventual ejecución¹⁸.

3. La ley sobre la planificación familiar y las obligaciones internacionales contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el tratado internacional que se dedica con más atención a los derechos reproductivos, en particular, al "derecho a la opción reproductiva". Ya en el preámbulo de la Convención se señala que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación" y que la familia no debe ser un entorno en el que la distribución tradicional de los roles cristalice el estatus de la mujer en una dimensión de desigualdad respecto del hombre. El vínculo entre la discriminación y el papel de la mujer en la procreación es tema de varios artículos de la Convención, debido a la conciencia de la función social delicada de las mujeres-madres, que no debe causar diferencias en términos de oportunidades de desarrollo personal en cualquier campo: profesión, salud y educación.

¹⁸Art. 41, últ.c. de la Ley sobre la planificación familiar (*Zhonghuarenmingongheguorenkouyujihuashengyufa*).

La Convención afirma el derecho de las mujeres a la elección reproductiva convirtiéndose en el único tratado internacional que establece expresamente el derecho a la "planificación familiar". Los Estados Partes tienen, de hecho, la obligación de proporcionar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, "Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia"¹⁹ y el desarrollo de códigos de familia que garanticen el derecho "a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos"²⁰. La Convención exige a los Estados Partes adoptar todas las medidas necesarias para "eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia"²¹. Por último, los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, entre las cuales se incluye la de brindarle "acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia" en condiciones de igualdad con los hombres²².

China es parte en la CEDAW desde 1980²³, aunque no ha ratificado su Protocolo Facultativo²⁴, y por lo tanto está obligada a presentar al Secretario General de las

¹⁹ CEDAW, Art. 10, lett. h).

²⁰ CEDAW, Art. 16, 1 c.,lett. e).

²¹ CEDAW, Art. 12, 1 c.

²² CEDAW, Art. 14, 2 c., lett. b).

²³ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/states.htm>. *China ha firmado (17 de julio 1980) y ratificado (4 de noviembre 1980) la CEDAW sin fijar reservas específicas sobre el contenido de los artículos de la Convención. Las únicas declaraciones y reservas se refieren específicamente a la solicitud adjunta de la Convención de las regiones administrativas especiales de Macao y Hong Kong.*

²⁴ Protocolo Facultativo de la Convención contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmado en Nueva York el 6 de octubre de 1999 y entrado en vigor el 22 de diciembre de 2000, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2131, p. 83. El Protocolo establece la competencia del Comité de la CEDAW para recibir y examinar comunicaciones por personas o grupos de personas que caen bajo la

Naciones Unidas, cada cuatro años o a petición de la Comisión, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo que haya adoptado para dar efecto a las disposiciones de la Convención, los progresos realizados, indicando los factores y las dificultades que afectan el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio²⁵. El Comité informará anualmente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, de sus actividades, que podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité de la CEDAW junto con las Observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes. El Secretario General enviará los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer²⁶, pudiendo además invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que corresponden al ámbito de sus actividades²⁷.

Hay muchos informes realizados por el Comité de la CEDAW sobre los efectos de la política de control de la natalidad, a pesar de que en términos formales China se ha comprometido a poner en marcha una serie de disposiciones legislativas destinadas a proteger a las mujeres -incluyendo el derecho a la salud, a la integridad personal y los derechos reproductivos²⁸ - y de las campañas nacionales especiales para

jurisdicción de un Estado Parte y que informan de que han sido víctimas de una violación por el Estado Parte interesado de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención.

²⁵ CEDAW, Art. 18.

²⁶ CEDAW, Art. 21.

²⁷ CEDAW, Art. 22.

²⁸ La Ley sobre el matrimonio, modificada en el 2001 agregó disposiciones contra la violencia doméstica, la propiedad de las parejas, las relaciones entre los miembros de la familia; la Ley sobre la protección de la salud de la madre y de los niños; la Ley sobre la protección de los derechos e intereses de las mujeres, en su forma enmendada en 2005; la Ley sobre los Contratos de las zonas rurales, que contiene disposiciones relativas a la asignación de tierras a las mujeres casadas, divorciadas y viudas; la Ley sobre la Educación Obligatoria, en su forma enmendada en 2006. Además se llevó a cabo el programa de desarrollo de la mujer china (2001-2010), que exige la igualdad de género como una política de estado fundamental para el avance del progreso social en todo el país. Todas estas medidas legales fueron recibidas con aplausos por el Comité de la CEDAW, en las Observaciones Finales en

crear conciencia sobre la igualdad de género²⁹. Las violaciones más evidentes, y ahora ampliamente reconocidas por el Comité de la CEDAW son: abortos y esterilizaciones forzadas³⁰; falta de información, educación y acceso a servicios de planificación familiar en condiciones de libre elección³¹; falta de responsabilidad del hombre en el uso de servicios de planificación familiar y anticoncepción³²; preferencia por los hijos varones y uso de prácticas de abortos selectivos de género, infanticidio, abandono y falta de registración de las niñas en los registros civiles, incluyendo las consecuencias derivadas de esas conductas tales como la trata de mujeres y niñas³³, y las alta tasa de suicidios de mujeres, especialmente de las minorías étnicas y/o residentes en zonas rurales³⁴; invasión de la privacidad por las Comisiones locales a través de prácticas de planificación familiar mediante el seguimiento de los ciclos menstruales de las mujeres en edad reproductiva³⁵.

el último informe periódico presentado por China. (CEDAW/C/CHN/5-6 and Add. 1 and 2), CEDAW/C/CHN/CO/6, 2006, par. 5.

²⁹ Una de las campañas nacionales más importantes es la Operación "CaringforGirls", lanzada cada año desde el 2000 por el gobierno chino para "mejorar "la presencia de las niñas en las provincias más pobres". Los incentivos son principalmente económicos y consisten en el suministro de una cantidad por cada niña registrada regularmente: muchas niñas nacidas fuera de la planificación familiar y no registrada se incluyeron en el registro nacional, sin sanciones para los padres, que recibieron una suma del premio de 500 yuanes. <https://plan-international.org/birthregistration/resources/country-case-studies/china>

³⁰ Comité CEDAW, *General Recommendation n. 19: Violence against Women*, par. 24, lett. m), U.N. Doc A/47/38 (1993). *En la Recomendación General no. 19, el Comité de la CEDAW pide a los Estados Partes que tomen medidas para proteger a las mujeres de la coerción en asuntos sobre la fertilidad y la reproducción, en particular en relación con las prácticas de abortos forzados y esterilizaciones.*

³¹ Comité CEDAW, *General Recommendation n. 21: Equality in Marriage and Family Relations*, UN Doc. A/49/38 (1994); Comité CEDAW, *General Recommendation n. 24: Women and Health*, UN Doc. A/54/38/Rev.1 (1999).

³² Comité CEDAW, *General Recommendation n. 24: Women and Health*, UN Doc. A/54/38/Rev.1 (1999).

³³ Comité CEDAW, *Concluding Comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: China*, CEDAW/C/CHN/CO/6, 2006, par. 17 e 31.

³⁴ *Ibidem*, par. 27 e 32.

³⁵ P.T.C. Hui, *Birth Control in China: Cultural, Gender, Socio-economic and Legislative Perspectives in light of CEDAW Standards*, en *Hong Kong Law Journal*, 2002, vol. 32, Part I, pp. 187-205; C.SHALEV,

El Comité de la CEDAW ha encontrado serias deficiencias en los informes de la RPC: la insuficiencia total de los datos estadísticos, su falta de desglose por sexo y la falta de información analítica sobre la situación de la mujer en China³⁶; la ausencia de una definición de discriminación contra la mujer en la legislación nacional, tal como lo requiere el art. 1 de la CEDAW³⁷; el limitado acceso a recursos eficaces frente a situaciones de discriminación de género, especialmente en las zonas rurales, a pesar de que se han creado tribunales especiales para la protección de las mujeres y los niños³⁸.

4. El Pacto de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

China firmó el Pacto de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) el 27 de octubre 1997 y lo sobre derechos civiles y políticos el 5 de octubre del 1998, ratificando sólo el primero el 27 de marzo 2001. China siempre confirmó sus propias peculiaridades en términos de derechos humanos que, sin embargo, ya han sido expresamente ignorados en el pasado al momento de considerar posibles fuentes del derecho.

Una de las peculiaridades del enfoque chino es que se está en presencia de una brecha entre los derechos económicos y sociales y los derechos civiles y políticos, con un claro predominio de los primeros sobre los segundos. La idea de priorizar los derechos de las personas a la subsistencia y al desarrollo por encima de cualquier otro aspecto de los derechos humanos es, al menos hasta ahora, una cons-

China to CEDAW: An Update on Population Policy, en *Human Rights Quarterly*, 2000, vol. 19, pp. 137-142; HUMAN RIGHTS IN CHINA (Organization), *Caught Between Tradition and the State: Violations of the Human Rights of Chinese Women: A Report with Recommendations Marking the Fourth World Conference on Women*, 1995, New York, pp. 32-33.

³⁶ Comité CEDAW, *Concluding Comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: China*, CEDAW/C/CHN/CO/6, 2006, par. 2 e 13.

³⁷ *Ibidem*, par. 9, 10.

³⁸ *Ibidem*, par. 11 e 15.

tante que se repite en cada informe de China en temas de derechos humanos³⁹. A pesar de esto, China plantea de forma sistemática prácticas que violan muchos de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos reproductivos. La disposición más relevante a considerar en el tema es el art. 12 del Pacto, que protege el derecho de las personas "al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"⁴⁰ que los Estados parte tendrán que "garantizar"⁴¹. La noción de "el más alto nivel posible de salud" tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas de los individuos como los recursos disponibles por el Estado⁴². El Art. 12 no debe interpretarse únicamente en el sentido de "estar sano" sino que contiene una amplia gama de libertades e intereses⁴³. Entre las libertades están las de control de la propia salud y del cuerpo -incluyendo la libertad sexual y reproductiva- y los derecho a no padecer injerencias, a estar libre de torturas, tratamientos médicos y experimentaciones no consentidas; entre los intereses, en cambio, está el derecho a contar con un sistema de protección de la salud que lleve al logro del más alto nivel posible de salud, en igualdad de condiciones⁴⁴. El concepto de "salud" ha sido objeto de una serie de expansiones que han llevado a una evolución de su contenido⁴⁵, una de las cuales está dada por la consideración del acceso a la información y a la educación sobre temas relacionados con la salud,

³⁹ 1991 *White Paper on Human Rights, Human Rights in China*, Part I: *The Right to Subsistence – The Foremost Human Right - The Chinese People Long Fight For*, <http://china.org.cn/e-white/7/7-1.htm>; 2000 *White Paper on Human Rights, Fifty Years of Progress in China's Human Rights*, Part II: *Great Improvement in the Rights to Subsistence and Development, and Economic, Social and Cultural Rights*, <http://www.china-un.org/eng/zt/rqwt/t28675.htm> ; JIANGYU WANG, *China and the Universal Human Rights Standards*, en *Syracuse J. Int'l L. & Com.*, 2001-2002, vol. 29, pp. 135-158.

⁴⁰ PIDESC, art.12, par.1.

⁴¹ PIDESC, art.12, par. 2.

⁴² *Comité DESC, General Comment 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12) (22nd Sess., 2000)*, in *Compilation of General Comments and General Recommendations by Human Rights Treaty Bodies*, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.5 (2001), par. 9.

⁴³ *Ibidem*, par. 8.

⁴⁴ *Ibidem*, par. 9.

⁴⁵ *Ibidem*, par. 10.

incluida la salud sexual y reproductiva⁴⁶. Los servicios nacionales de salud tienen que cumplir ciertos requisitos para ser considerados respetuosos del PIDESC, a saber: disponibilidad; accesibilidad -en términos de no discriminación, accesibilidad física, económica y de la información-, aceptabilidad y calidad⁴⁷.

En particular, con respecto a la salud de la madre, del niño y la salud reproductiva⁴⁸, el Pacto establece la obligación de los Estados miembros de adoptar medidas para mejorar la salud de las madres y los niños a través de servicios de planificación familiar, atención pre y postnatal, acceso a información y a los recursos necesarios para comprenderla⁴⁹. El Comité de la CEDAW ofrece su concepto de salud reproductiva, explicando que esta "implica que las mujeres y los hombres tienen la libertad de decidir si y cuándo reproducirse, el derecho a ser informados y a tener acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables de planificación de la familia de su elección y el derecho de acceso a los servicios de atención de salud adecuados"⁵⁰. De particular importancia es la cuestión de la "aceptabilidad" de los servicios nacionales de salud, que "deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate"⁵¹. La privacidad de las personas es violada por la constante interferencia de los operadores de las Comisiones gubernamentales para la planificación familiar que monitorean los ciclos menstruales, reciben las solicitudes de autorización de embarazos y controlan el estado civil de las mujeres. Las "necesidades de género y del ciclo de la vida" no

⁴⁶ *Ibidem*, par. 11.

⁴⁷ *Ibidem*, par. 12.

⁴⁸ PIDESC, Art. 12, par. 2, lett. a).

⁴⁹ *Comité DESC, General Comment 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12) (22nd Sess., 2000), in Compilation of General Comments and General Recommendations by Human Rights Treaty Bodies, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.5 (2001), par. 14.*

⁵⁰ *Ibidem*, nota 12.

⁵¹ *Ibidem*, par. 12, lett. c).

fueron consideradas por la política de control de la natalidad, dado el desequilibrio entre los sexos y entre las generaciones. Por último, la práctica sistemática de abortos forzados y esterilizaciones realizados sin el consentimiento de los interesados no apunta a una mejora del estado de salud, teniendo en cuenta la influencia de estos fenómenos en el aumento del número de suicidios y de los problemas de salud mental de las mujeres que son objeto de esos tratamientos, sino a mantener ciertas tasas de crecimiento entre las poblaciones seleccionadas.

El Comité de derechos económicos, sociales y culturales (Comité DESC) ha procedido a señalar que, entre las medidas que los Estados Partes deben adoptar con el fin de brindar a las personas un sistema integral de servicios de atención de la salud, deberían incluir en él a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar⁵². Con este fin, los Estados miembros deben eliminar todas las barreras que limitan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, educación e información, especialmente en el área de la salud reproductiva⁵³, y asegurar el más alto nivel posible de salud a hombres y mujeres en igualdad de condiciones, eliminando las restricciones legales y las barreras de acceso a los servicios de salud reproductiva⁵⁴.

Entre las observaciones⁵⁵ que el Comité ha presentado al informe de la RPC sobre el estado de aplicación de los artículos 16 y 17 del PIDESC⁵⁶, hay numerosos seña-

⁵² Comité DESC, *General Comment 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12) (22nd Sess., 2000)*, in *Compilation of General Comments and General Recommendations by Human Rights Treaty Bodies*, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.5 (2001).

⁵³ Comité DESC, *General Comment 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12) (22nd Sess., 2000)*, in *Compilation of General Comments and General Recommendations by Human Rights Treaty Bodies*, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.5 (2001), par. 20, 21.

⁵⁴ Comité DESC, *General Comment 16: The Equal Right of Men and Women to the Enjoyment of all Economic, Social and Cultural Rights (Art. 3), (34th Sess., 2005)*, in *Substantive Issues Arising in the Implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, U.N. Doc. E/C.12/2005/4 (2005).

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ *Report of the People's Republic of China (including Hong Kong and Macao) on the implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, E/1990/5/Add.59.

lamentos de violaciones de derechos reproductivos, especialmente a la luz de la Ley de planificación familiar. Fue reconocida por el Comité DESC la correlación directa entre la falta de acceso a servicios de planificación familiar y la anticoncepción y el aborto en China, usado como un medio fundamental de control de la natalidad⁵⁷. La educación, información y acceso a los medios para la salud reproductiva son insuficientes⁵⁸, inexistentes o discriminatorios y se encuentran "políticamente orientados"⁵⁹. El sistema de certificación de la residencia, *Hukou*, ha creado una clara estratificación social y ha excluido a más y más migrantes internos y a las minorías étnicas⁶⁰ del acceso a servicios de educación y salud, incluida la planificación familiar, en el lugar en el que residen ilegalmente para trabajar⁶¹. Hubo una situación insostenible apoyada por ley: la discriminación contra los ciudadanos chinos que se desplazaban dentro de las fronteras nacionales, especialmente desde las zonas rurales interiores a las regiones urbanas costeras⁶² que al no poder obtener una enmienda a sus certificados de residencia quedan excluidos del disfrute de

⁵⁷ Comité DESC, *Concluding Comments of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: China (including Hong Kong and Macao) E/C.12/1/Add.107, 2005, par. 60.*

⁵⁸ El Comité DESC encontró que China dedica un gasto insuficiente a los servicios de salud pública, especialmente en las zonas rurales. *Concluding Comments of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: China (including Hong Kong and Macao) E/C.12/1/Add.107, 2005, par. 32. Esto constituye una violación a la obligación de cumplir, expresado por el Comité en el General Comment 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12) (22nd Sess., 2000), in Compilation of General Comments and General Recommendations by Human Rights Treaty Bodies, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.5 (2001), par. 52.*

⁵⁹ Según el Comité DESC, es una violación del Pacto "alterar intencionalmente la información relacionada con la salud, incluida la educación y la información sexual y reproductiva". *Comité DESC, General Comment 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12) (22nd Sess., 2000), in Compilation of General Comments and General Recommendations by Human Rights Treaty Bodies, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.5 (2001), par. 34 e 50.*

⁶⁰ WANG FULIN et al. - *A Collection of Essays on Chinese Women of Minority Nationalities, People's China Press, Beijing, 1995, p. 238; WU SHIMIN, A Survey of China's Policies regarding the National Minorities, (English Translation), People's Publishing House, Beijing, 1995, p. 285.*

⁶¹ *Shutting Out the Poorest: Discrimination against Migrant Children in City Schools, in Human Rights in China, Hong Kong, May 2002; Report on a Study of Contemporary China's Social Strata, CASS (Chinese Academy of Social Sciences), Beijing, January 2002.*

⁶² MARTINKING WHYTE (ed.) *One Country, Two Societies: Rural-Urban Inequality in Contemporary China*, Cambridge, MA: Harvard University Press, 2010.

cualquier prestación del Estado, incluido el acceso a educación, salud y pensiones⁶³. Incluso las esposas y los hijos de los trabajadores migrantes pierden la capacidad de acceder a cualquier tipo de servicio estatal, y mucho menos los de salud sexual y reproductiva. Esta es una de esas barreras reglamentarias que la RPC tiene la obligación de remover, de conformidad con el art. 12, par. 2 y 13, párr. 2 del PIDESC y con las Observaciones Generales 14 y 16 de su Comité⁶⁴.

El derecho a la salud, al igual que todos los derechos humanos, “impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de *respetar, proteger y cumplir*. A su vez, la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías prevista en el artículo 12. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud”⁶⁵. Entre las obligaciones de proteger, se incluye la de “velar por que las prácticas sociales o tradicionales nocivas no afecten al acceso a la atención anterior y posterior al parto ni a la planificación de la familia”⁶⁶.

En cuanto a la ley sobre la planificación familiar, el Comité plantea distintas críticas: por un lado se dirige a los efectos de la aplicación de la ley sobre la salud y el papel de la mujer, debido a la discriminación que se verifica contra estas⁶⁷ y, por el otro,

⁶³ Comité DESC, *Concluding Comments of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: China (including Hong Kong and Macao) E/C.12/1/Add.107, 2005, par. 15, 23, 24, 25 27.*

⁶⁴ *Ibidem*, par. 46: "El Comité pide al Estado Parte (China) que elimine el sistema de registro nacional de residencia *Hukou* y garantice que los trabajadores migrantes tengan los mismos derechos al trabajo, la seguridad social, la vivienda, la salud y la educación, que se garantiza a los ciudadanos urbanos."

⁶⁵ Comité DESC, *General Comment 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12) (22nd Sess., 2000), in Compilation of General Comments and General Recommendations by Human Rights Treaty Bodies, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.5 (2001), par. 33.*

⁶⁶ *Ibidem*, par. 35.

⁶⁷ *Ibidem*, par. 18.

señala la oposición entre la Ley china y los derechos establecidos en el art. 10 del Pacto, que protege a la familia⁶⁸.

En cuanto a los efectos de la regla de un solo hijo, las Observaciones del Comité DESC no discrepan de las del Comité de la CEDAW, a las que incluso agregan mayor detalle: abortos selectivos por sexo⁶⁹, causados por la preferencia tradicional por los hijos varones⁷⁰; las altas tasas de enfermedades mentales y de suicidios de mujeres vinculadas a la presión sobre la procreación⁷¹; la venta y el abandono de las mujeres y las niñas⁷²; la explotación sexual de mujeres y niñas⁷³; la violencia doméstica⁷⁴; abortos y esterilizaciones forzados puestos en marcha por parte de funcionarios públicos de las comisiones para la planificación familiar -en particular contra mujeres que residen en las zonas rurales y pertenecientes a minorías étnicas⁷⁵-; la discriminación en el acceso a la educación y la información, incluidos los servicios de salud reproductiva y de planificación familiar⁷⁶.

⁶⁸ *PIDESC, art. 10, par. 1*: "Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges."

⁶⁹ *Comité DESC, Concluding Comments of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: China (including Hong Kong and Macao) E/C.12/1/Add.107, 2005, par. 18.*

⁷⁰ *Ibidem, par. 48*. La preferencia por los hijos varones no es sólo un patrimonio cultural de la tradición confuciana. Las mujeres chinas reciben salarios más bajos que los hombres realizando el mismo trabajo y no existen regulaciones que proporcionan las políticas de igualdad de oportunidades. Los padres chinos exigen un hijo, porque se considera más capaz de proveer para ellos en futuro: esta es una obligación legal impuesta por la ley civil. Cfr. L.WEXLER, *Allowing girls to hold up half the sky: combining norm shifting and economic incentives to combat daughter discrimination in China*, en *Chicago Journal of International Law*, vol. 7, n. 1, 2006, p. 5.

⁷¹ *Ibidem, par. 35, 57.*

⁷² *Ibidem, par. 19.*

⁷³ *Ibidem, par. 29.*

⁷⁴ *Ibidem, par. 28.*

⁷⁵ *Ibidem, par. 36.*

⁷⁶ *Ibidem, par. 37.*

El Comité DESC va aún más allá: considera que es necesario un cambio real a la ley china actual para que no entre en conflicto con el derecho a fundar una familia, expresado por el art. 10 del Pacto⁷⁷. Un intento, aunque tímido, para hacer valer el derecho a la opción reproductiva sobre una doble base jurídica, el derecho a la salud y el derecho a fundar una familia, los que requieren del libre ejercicio del derecho a procrear y a decidir libre y conscientemente el número de hijos y el intervalo de tiempo entre los nacimientos. Incluso el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ha reconocido la gravedad de la injerencia del Estado en el comportamiento sexual y reproductivo, afirmando que "el uso de la coerción física manifestada por los actores estatales o no estatales, como en los casos de esterilización forzada, el aborto forzado, durante mucho tiempo ha sido reconocido como una forma de sanciones coercitivas estatales e injustificables violación del derecho a la salud"⁷⁸. Del mismo modo, si el derecho penal se utiliza como una herramienta del Estado para regular la conducta y las decisiones de los individuos en el contexto del derecho a la salud sexual y reproductiva, el Estado sustituye con la fuerza su voluntad a la voluntad de la persona"⁷⁹. China ha regulado las sanciones coercitivas, de hecho, están expresamente prohibidas. Sin embargo los hechos no han cambiado: los abortos y esterilizaciones forzados son un instrumento del Estado para interferir en el comportamiento reproductivo de los individuos.

Punto crucial en la reconstrucción de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en China es la discriminación contra la mujer y la poca atención que se brinda al cuidado y educación de las niñas, incluso en lo relativo a la salud reproductiva. Este fenómeno es tan importante que se ha nombrado a un Relator Especial para investigar el grado de realización del derecho a la educación en Chi-

⁷⁷ *Ibidem*, par. 65.

⁷⁸ CRC/C/15/Add.268, par. 46(e); CEDAW/C/CHN/CO/6, par. 32; E/CN.4/2004/49, par. 25.

⁷⁹ *Interim Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health - Right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health*, A/66/254, 2011, par. 12.

na⁸⁰. "Prácticamente todas las mujeres siguen los mismos patrones de la anticoncepción en China: no utilizan ningún anticonceptivo hasta el primer hijo"⁸¹. Además del hecho de que a una mujer soltera no se le permite tener un niño, el Relator Especial toma nota de la grave falta de educación sexual y de servicios de salud reproductiva, no sólo acerca de los métodos anticonceptivos disponibles, sino también sobre el derecho de establecer una familia⁸². El Relator Especial también toma nota de la desigualdad de género como resultado de la preferencia por los hijos varones⁸³; la ausencia de participación de los hombres en las actividades de anticoncepción y el patrocinio de la esterilización de las mujeres por las comisiones para la planificación familiar como circunstancias que llevan a las mujeres a recurrir al aborto como único medio de la anticoncepción⁸⁴; la ilegalidad de los embarazos de las mujeres solteras⁸⁵; el hecho de que muchos niños y niñas nacidos fuera de la planificación familiar -los llamados *black-children*, legalmente inexistente y, por tanto, sin acceso al disfrute de los derechos a la salud o la educación⁸⁶-, el excesivo monto de la sanción de mantenimiento social impuesta a los padres que tienen hijos "ilícitos" con su consiguiente incapacidad para cubrir los costos de la educación, lo que deriva en la exclusión de los niños de las escuelas⁸⁷.

⁸⁰ Special Rapporteur, Katarina Tomaševski, *ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS, The right to education, Report submitted by the Special Rapporteur, Katarina Tomaševski, Addendum, Mission to China*, E/CN.4/2004/45/Add.1, 21 November 2003.

⁸¹ *Women in China: A Country Profile*, Economic and Social Commission for Asia and the Pacific, Statistical Profiles No. 10, United Nations, New York, 1997, p. 6.

⁸² *Economic, Social and Cultural Rights, The right to education, Report submitted by the Special Rapporteur, Katarina Tomaševski, Addendum, Mission to China*, E/CN.4/2004/45/Add.1, 21 November 2003, par. 25.

⁸³ *Ibidem*, par. 22, 23.

⁸⁴ *Ibidem*, par. 25.

⁸⁵ *Ibidem*, par. 25.

⁸⁶ *Ibidem*, par. 27, 28.

⁸⁷ *Ibidem*, par. 32.

5. La Convención sobre los derechos del niño.

La República Popular de China firmó la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención DN)⁸⁸, el 29 de agosto de 1990 y la ratificó el 2 de marzo de 1992. China también ha ratificado sus dos Protocolos Facultativos: sobre la participación de niños en los conflictos armados⁸⁹ y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁹⁰. Si bien la RPC no había establecido reservas o declaraciones interpretativas en los tratados a los que antes hicimos referencia, en este caso sí se ha hecho una reserva, planteada en los siguientes términos: "La República Popular de China cumple con sus obligaciones en virtud del artículo 6 de la Convención bajo la condición previa de que la Convención es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución de la República de China en el ámbito de la planificación familiar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la República de China sobre los niños"⁹¹. El artículo 2 de la Ley de la RPC sobre los niños simplemente establece que el término "menor" refiere a "las personas de hasta 18 años"⁹². El *quid* de la reserva es más bien una referencia a la convergencia entre el artículo 6 de la Convención y el artículo 25 de

⁸⁸ Convención DN, New York, 20 November 1989, in United Nations, *Treaty Series*, vol. 1577, p. 3.

⁸⁹ Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Rights of the Child on the Involvement of Children in armed conflict, New York, 25 May 2000, in United Nations, *Treaty Series*, vol. 2173, p. 222. La República Popular de China firmó el Protocolo el 15 de marzo de 2001 y lo ratificó el 20 de febrero de 2008.

⁹⁰ Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Sale of Children, Child Prostitution and Child Pornography, New York, 25 May 2000, in United Nations, *Treaty Series*, vol. 2171, p. 227. La República Popular de China firmó el Protocolo el 6 de septiembre de 2000 y lo ratificó el 3 de diciembre de 2002.

⁹¹ Convención DN, *Declarations and Reservations*, China, http://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspxsrc=TREATY&mtdsg_no=IV11&chapter=4&lang=en#EndDec

⁹² Ley de la República de China sobre la protección de los niños, del 4 de septiembre de 1991, aprobada en la XXI Sesión del Comité Permanente de la VII Asamblea Popular Nacional de la República Popular China, en vigor desde el 1° de enero de 1992. Esta ley fue sustituida posteriormente por una ley aprobada en la XXV Sesión del Comité Permanente de la X Asamblea Popular Nacional, el 29 de diciembre de 2006, en vigor desde el 1° de junio de 2007. Sin embargo, el artículo 2 se mantuvo sin cambios.

la Constitución china. De hecho, el art. 6 de la Convención establece que "1) Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2) Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño"⁹³, mientras que el artículo 25 de la Constitución de China establece que "el Estado promueve la planificación familiar con el fin de adaptar el crecimiento de la población a la planificación del desarrollo económico y social"⁹⁴.

En lo que respecta al artículo 6 de la Convención, ha sido definido por el Comité de los Derechos del Niño, como parte de un conjunto -formado también por los artículos 2⁹⁵, 3⁹⁶ y 12⁹⁷- que determina principios generales de importancia fundamental

⁹³ Convención DN, art. 6.

⁹⁴ Constitución de la República Popular de China (*Zhonghuarenmingongheguoxianfa*), art. 25.

⁹⁵ Convención DN, art. 2: 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

⁹⁶ Convención DN, art. 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

⁹⁷ Convención DN, art. 12: 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

en la aplicación de los derechos de la Convención⁹⁸. Este artículo establece el derecho a la vida de los niños y la obligación de los Estados de asegurar su supervivencia y desarrollo. El hecho de que el derecho a la vida y la supervivencia no puede mantenerse de la misma manera en todas las regiones del mundo resulta de que tiene como uno de sus condicionantes al nivel de desarrollo socio-económico del Estado de referencia. El dato asombroso es que China se reserva la obligación de garantizar este derecho en virtud de una política de Estado, a pesar de que se le dio una posición constitucional. Esta reserva está en conflicto directo con el objeto y el fin del tratado y debe considerarse incompatible con los derechos que el Convenio pretende proteger, siendo entonces de aplicación tanto el art. 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, donde se sostiene que “Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos [que] la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado”, como el art. 51 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo apartado 2 determina que “No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención”.

A ello se suma que el art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. Es una admisión expresa de que cualquier violación que China realice -los abortos selectivos de género, los infanticidios y la no inscripción de los niños “ilegales”- no puede justificarse internacionalmente por estar aceptada en sus propias leyes: la reserva al art. 6 no puede entonces desempeñar un papel de apoyo al uso generalizado de prácticas que no sólo afectan a la salud de las mujeres sino que materializan la discriminación contra esos niños “extra-planificación” y/o “imperfectos” que las parejas no pueden permitirse el lujo de tener, como por ejemplo las niñas y los niños con discapacidades. En muchas Observaciones Generales el Comité de los Derechos del Niño (Comité DN) ha señalado cómo esas prácticas implican graves violaciones de

⁹⁸ Comité DN, *General Comment No. 5 (2003), General measures of implementation of the Convention on the Rights of the Child (arts. 4, 42 and 44, para. 6)*, CRC/GC/2003/5, par. 12.

la Convención, en especial del artículo 6 (derecho a la vida) y del artículo 2.2 (prohibición de discriminación).

Los abortos selectivos de género han sido descritos por el Comité DN como un "costo social muy alto" y como una "violación que constituye una base potencial para nuevos actos de violencia contra las mujeres y las niñas"⁹⁹. Para la Comisión DN los derechos inherentes a la vida, a la supervivencia y al desarrollo merecen especial atención cuando se está en presencia de niños pertenecientes a grupos vulnerables¹⁰⁰, como los niños con discapacidades¹⁰¹, las niñas y los niños no registrados¹⁰², quienes son víctimas de asesinatos sistemáticos¹⁰³. Incluso en relación con el art. 2 de la Convención DN, el Comité DN reiteró que los abortos selectivos, el abandono, el infanticidio y la nutrición inadecuada en la infancia constituyen graves violaciones de los derechos de la infancia que afectan a la propia supervivencia¹⁰⁴.

Entre las obligaciones asumidas por los Estados partes en la Convención DN son de suma importancia las que resultan de su art. 19, según el cual estos están obligados a adoptar todas las medidas necesarias -legislativas, administrativas, sociales, educativas- para proteger a los niños contra la violencia¹⁰⁵. La Comisión DN habla de un

⁹⁹ Comité DN, *General Comment No. 13 (2011), The right of the child to freedom from all forms of violence, CRC/C/GC/13, par. 16*: «I costi sociali derivanti dallo squilibrio demografico, dovuto all'eliminazione discriminatoria delle ragazze prima della nascita, sono altissimi e hanno implicazioni potenziali per la crescente violenza contro le ragazze, tra cui il rapimento, il matrimonio precoce e forzato, la tratta a fini sessuali e la violenza sessuale».

¹⁰⁰ *Ibidem, CRC/C/GC/13, par. 72, lett. g).*

¹⁰¹ Comité DN, *General Comment No. 7 (2005), Implementing child rights in early childhood, CRC/C/GC/7/Rev.1, par. 36, lett. d).*

¹⁰² *Ibidem, CRC/C/GC/7/Rev.1, par. 1, 25, 36, lett. h).*

¹⁰³ Comité DN, *General Comment No. 9 (2006), The Rights of Children with Disabilities, CRC/C/GC/9, par. 31, 35, 56.*

¹⁰⁴ Comité DN, *General Comment No.7 (2005), Implementing child rights in early childhood, CRC/C/GC/7/Rev.1, par. 11, lett. b), l); Comité DN, General Comment No. 13 (2011), The right of the child to freedom from all forms of violence, CRC/C/GC/13, par. 60.*

¹⁰⁵ Convención DN: art. 19: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,

“enfoque de derechos del niño y la niña” que trabaje como “*mainstreaming holístico*” con el fin de integrar todas las políticas adoptadas por los Estados Partes¹⁰⁶. China ha cumplido parcialmente con este requisito, creando una amplia gama de programas¹⁰⁷ y leyes nacionales sobre la protección de los menores¹⁰⁸. Sin embargo, la reserva al art. 6 de la Convención DN, la ley relativa a la limitación de los nacimientos y la discriminación resultante **aunque son violatorias del Tratado constituyen un asunto que para la RPC no es negociable.**

En las Observaciones Finales al segundo informe periódico de China¹⁰⁹, el Comité DN ha señalado que la reserva al art. 6 de la Convención es un asunto de gran preocupación¹¹⁰, que China debería retirarla¹¹¹ y que no todas las leyes aplicables a los

mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

¹⁰⁶ Comité DN, General Comment No. 13 (2011), The right of the child to freedom from all forms of violence, CRC/C/GC/13, par. 3, lett. b), par. 11, lett. d) e), par. 18, par. 44, lett. d) (i), par. 51, par. 59, par. 68, par. 72, lett. a)

¹⁰⁷ El mismo Comité CRC agradeció los esfuerzos de la República Popular China, que ha adoptado el Programa Nacional sobre el desarrollo de los niños 2001-2010, ha establecido un gran número de comités y grupos de trabajo a nivel nacional, regional y provincial para vigilar la aplicación de los derechos de los niños. Comité DN, Consideration of reports Submitted by States Parties under article 44 of the Convention, Concluding observations: China (including Hong Kong and Macau Special Administrative Regions), CRC/C/CHN/CO/2, 2005, par. 12.

¹⁰⁸ Ley de la RPC sobre la protección de los niños, 4 de septiembre de 1991, aprobada en la XXI Sesión del Comité Permanente de la VII Asamblea Popular Nacional de la República Popular China, en vigor desde el 1° de enero de 1992. Esta ley fue sustituida posteriormente por una ley posterior aprobada en la XXV Sesión del Comité Permanente de la X Asamblea Popular Nacional, el 29 de diciembre de 2006, en vigor desde el 1° de junio de 2007.

¹⁰⁹ CRC/C/83/Add.9, Parts I and II.

¹¹⁰ Comité DN, Consideration of reports Submitted by States Parties under article 44 of the Convention, Concluding observations: China (including Hong Kong and Macau Special Administrative Regions), CRC/C/CHN/CO/2, 2005, p 8.

¹¹¹ *Ibidem*, par. 9.

niños cumplen con el Convenio¹¹². También señala la falta de organismos nacionales en materia de derechos humanos que sean independientes y que tengan un mandato específico para controlar el grado de aplicación de la Convención¹¹³. A pesar de las medidas jurídicas e institucionales adoptadas por China para frenar las violaciones a la Convención DN, "sigue siendo una fuente de gran preocupación que los abortos selectivos, el infanticidio y el abandono de los niños, especialmente las niñas y los niños con discapacidades, continúen como consecuencias negativas de las políticas existentes en materia de planificación familiar y de la conducta social"¹¹⁴. Además, "El Comité exhorta al Estado Parte a que prosiga e intensifique sus esfuerzos para garantizar el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de todos los niños en su territorio. Recomienda que el Estado Parte intensifique la aplicación de las leyes existentes contra los abortos selectivos y el infanticidio, así como la adopción de todas las medidas necesarias para eliminar las consecuencias negativas derivadas de las políticas de planificación familiar, incluyendo el abandono y la falta de registración de los niños y el desequilibrio entre los sexos en el nacimiento"¹¹⁵. La relación directa entre la violación de la Convención DN y las disposiciones de la ley sobre la planificación familiar se repiten para cada categoría de violación: la falta de registración de los niños¹¹⁶ -también atribuida al sistema del *Hukou*¹¹⁷ - la discriminación contra las niñas, los niños discapacitados y los niños pertenecientes a minorías étnicas o inmigrantes¹¹⁸; el infanticidio, el abandono¹¹⁹ y el aborto selectivo de niños con discapacidades, "causadas por la excepción previs-

¹¹² *Ibidem*, par. 10.

¹¹³ *Ibidem*, par. 16, 17.

¹¹⁴ *Ibidem*, par. 28.

¹¹⁵ *Ibidem*, par. 29.

¹¹⁶ *Ibidem*, par. 42.

¹¹⁷ *Ibidem*, par. 43.

¹¹⁸ *Ibidem*, par. 30, 32.

¹¹⁹ *Ibidem*, par. 49.

ta en la Ley de planificación familiar que permite que los padres tengan un segundo hijo, promoviendo una discriminación de hecho contra ellos”¹²⁰.

Por último, con respecto al derecho a la educación, el Comité toma nota de la discriminación en el acceso a la educación y en la disponibilidad de servicios educativos eficaces que sufren las niñas, los niños con dificultades de aprendizaje, los pertenecientes a minorías étnicas, los que viven en zonas rurales y los migrantes¹²¹. Esta violación del derecho a la educación, debida al insuficiente gasto público en educación¹²², construye un vacío educativo en materia de derechos sexuales y reproductivos que tiene un impacto en la salud reproductiva¹²³. Los derechos a la educación, a la información y al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva son derechos garantizados por la Convención DN en sus artículos. 3, 17 y 24¹²⁴, y los Estados Partes deben garantizarlos a través de la elaboración de programas específicos¹²⁵.

Por lo tanto, con referencia a la Convención DN, China realiza violaciones constantes a dos tipos de obligaciones: la obligación general de garantizar los derechos consagrados en la Convención y la específica de poner en marcha todas las medidas necesarias para eliminar estas violaciones. La respuesta del Comité DN es la de adosar a cualquier violación detectada una recomendación de modificar las disposiciones existentes o crear otras nuevas. Con referencia específica a los derechos reproductivos, la condena a la reserva al art. 6 de la Convención DN y el señalamiento directo de las violaciones a los derechos reconocidos en la Convención DN que resultan de la política del hijo único son claras manifestaciones de la falta de adecuación de esa legislación a la normativa internacional.

¹²⁰ *Ibidem*, par. 60, lett. d).

¹²¹ *Ibidem*, par. 75.

¹²² *Ibidem*, par. 18.

¹²³ *Ibidem*, par. 65.

¹²⁴ *Comité DN, General Comment no. 4 (2003), Adolescent health and development in the context of the Convention on the Rights of the Child, CRC/GC/2003/4, par. 28.*

¹²⁵ *Ibidem*, par. 31.

6. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

China ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)¹²⁶ el 1º de agosto de 2008, a la que no le interpuso reservas, pero no ha firmado su Protocolo Facultativo¹²⁷ por el que se establece la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité DPD) para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de violaciones de las disposiciones de la CDPD por un Estado Parte.

Muchas violaciones de los derechos de las personas con discapacidad ya han surgido a partir del análisis de la sección anterior sobre la Convención DN, especialmente en relación con la práctica de aborto selectivo de género, el infanticidio y el abandono de los niños con discapacidades directamente atribuibles a la legislación en materia de planificación de los nacimientos. El Comité DPD, que informó recientemente sus Observaciones Finales sobre el estado de los derechos de los discapacitados en China¹²⁸, ha confirmado que la estricta política de limitación de los nacimientos causó la propagación del estigma contra los niños con discapacidad que son víctimas de infanticidio y de abandono, sobre todo en las zonas rurales¹²⁹.

La CDPD es la única, además de la CEDAW, que ha desglosado los componentes de los derechos reproductivos, estableciendo por un lado, el derecho a la opción reproductiva (art 23., C. 1, a, b, c)¹³⁰ y, por el otro, el derecho a la salud sexual y re-

¹²⁶ Convention on the Rights of People with Disabilities, New York, 13 December 2006, United Nations, *Treaty Series*, vol. 2515, p. 3.

¹²⁷ Optional Protocol to the Convention on the Rights of People with Disabilities, New York, 13 December 2006, Doc.A/61/611.

¹²⁸ Comité DPD, *Concluding observations on the initial report of China, adopted by the Committee at its eighth session (17–28 September 2012)*, CRPD/C/CHN/CO/1.

¹²⁹ *Ibidem*, CRPD/C/CHN/CO/1, par. 13, 14.

¹³⁰ CDPD, Art. 23: *Respeto del hogar y de la familia* 1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar

productiva (art. 25, C. 1, a)¹³¹. Además, en la Encuesta mundial sobre las medidas adoptadas por los gobiernos para aplicar las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad realizada por el Relator Especial sobre la discapacidad, se afirma que "los Estados partes deben desarrollar e implementar programas con la plena participación de las mujeres y las personas con discapacidad para darles una educación, información y servicios para su salud sexual y reproductiva, que sean adecuados y totalmente accesibles"¹³².

Todas estas disposiciones están sujetas a violaciones sistemáticas *de facto* y por la ley de la RPC. De hecho, en lo que respecta a la situación de la aplicación del art. 23 de la CDPD en China, el Comité DPD llegó a la conclusión de que "tanto las leyes chinas como la sociedad aceptan la práctica de abortos y esterilizaciones forzados de mujeres con discapacidad, sin su consentimiento libre e informado"¹³³, y pidió a China "cambiar sus leyes y políticas con el fin de prohibir la esterilización forzosa de las mujeres con discapacidad"¹³⁴. Con referencia al art. 25, el Comité DPD reiteró la

que: a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges; b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos; c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

¹³¹ CDPD, Art. 25: *Salud*. Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes: a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población.

¹³² The Special Rapporteur on Disability of the Commission for Social Development, *Global Survey on Government Action on the Implementation of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities, 2007*, par. 3. <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rapporteur.htm>

¹³³ Comité CDPD, *Concluding observations on the initial report of China, adopted by the Committee at its eighth session (17–28 September 2012)*, CRPD/C/CHN/CO/1, par. 33.

¹³⁴ *Ibidem*, par. 34.

necesidad de respetar el consentimiento libre e informado del paciente, respetando su voluntad y no la de los demás, incluso si se trata del Estado o la familia¹³⁵.

En la sociedad china la enfermedad y la discapacidad equivalen a una imperfección, un estado de inferioridad física o mental que mina las relaciones interpersonales del paciente y su familia, por lo que las enfermedades y las discapacidades se mantienen en secreto y son un fuerte impedimento para el desarrollo normal de la vida, incluso cuando se trata de enfermedades menores. La ley china está tan de acuerdo con este punto de vista, que requiere un examen de salud antes del matrimonio para los novios cuyo resultado puede significar el impedimento del matrimonio y, por lo tanto, del derecho a tener hijos¹³⁶. La Ley sobre la salud de la madre y del niño prevé en su art. 1 que "se formula de acuerdo con la Constitución, para garantizar la salud de las madres, los recién nacidos y mejorar la calidad de los recién nacidos"¹³⁷. En el caso de que en ocasión de la revisión del estado de salud prematrimonial surja que uno o ambos novios están infectados con una enfermedad transmisible al feto, podrán contraer matrimonio sólo después de someterse a una cirugía de esterilización¹³⁸. Si se diagnostican problemas de salud del feto, "los médicos deberían aconsejar a los padres interrumpir el embarazo"¹³⁹. "Si la persona que va a someterse a la esterilización o al aborto no es capaz de dar su consentimiento con conocimiento, el consentimiento será dado por el tutor (...) este tipo de intervenciones son gratuitas"¹⁴⁰. De estas disposiciones emerge la interferencia del Estado en la planificación no sólo del número de nacimientos, sino también en

¹³⁵ *Ibidem*, par. 37, 38.

¹³⁶ Ley sobre la protección de la salud de la madre y de los niños, aprobada en la X Sesión del Comité Permanente de la VIII Asamblea Popular Nacional de la República Popular China, en vigor desde el 1° de junio de 1995, art. 7.

¹³⁷ *Ibidem*, art. 1.

¹³⁸ *Ibidem*, art. 10.

¹³⁹ *Ibidem*, art. 18.

¹⁴⁰ *Ibidem*, art. 19.

la "calidad" de la población¹⁴¹. Incluso la Relatora Especial sobre el derecho a la educación Katarina Tomaševski encuentra en relación con los niños con discapacidad, aunque con referencia a la aplicación del derecho a la educación en el marco del PIDESC, que "la *calidad de la población* es un concepto ampliamente utilizado en el sistema legal chino, y 'baja calidad' se atribuye [...] a los niños con discapacidades. Más del 90 por ciento de los niños abandonados se clasifican como personas con discapacidad, y un número desconocido no nace si se detecta o se teme una discapacidad. [...] La política del hijo único ha tenido un grave impacto negativo en la imagen de la discapacidad en la sociedad, y en el hecho de que los padres quieren que su hijo único sea perfecto y la discriminación por motivos de género y la discapacidad implican un 'infanticidio selectivo'. La legislación todavía considera las niñas chinas y los niños con discapacidad como 'indignos', lo que permite a los padres de esos niños un segundo hijo"¹⁴².

La discapacidad es una causa adicional de discriminación en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, que se consideran totalmente subordinados a las necesidades del Estado de crear una población de perfecta calidad, sin que el individuo tenga un papel mínimo en este tema. A las personas con discapacidad se les prohíbe casarse a menos que renuncien para siempre a la posibilidad de tener hijos. La discapacidad se equipara con la enfermedad y el sistema legal chino aún

¹⁴¹ *Ibidem*, art. 38: "Las definiciones de los siguientes términos utilizados en la presente ley son: - Enfermedades infecciosas: el SIDA, la gonorrea, la sífilis y la lepra, como se especifica en la Ley de la República Popular China sobre la prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, así como otras enfermedades las infecciones que se consideran médicamente tener efectos negativos sobre el matrimonio y la reproducción; - enfermedades genéticas de carácter grave: las enfermedades que son causadas por factores genéticos, congénitos, que pueden privar total o parcialmente al paciente de la posibilidad de vivir de forma independiente, las cuales son altamente transmitidas a sus hijos, y que se consideran inapropiadas para la reproducción; - enfermedad significativa mentales: esquizofrenia, depresión maníaca y otras enfermedades mentales graves y manifiestas, cuyo diagnóstico se refiere al diagnóstico prenatal del feto como se relaciona con defectos de nacimiento y enfermedades hereditarias".

¹⁴² Special Rapporteur, Katarina Tomaševski, *Economic, Social and Cultural Rights, The right to education, Report submitted by the Special Rapporteur, Katarina Tomaševski, Addendum, Mission to China*, E/CN.4/2004/45/Add.1, 21 November 2003, par. 29.

no tiene una definición de discriminación basada en la condición de discapacidad¹⁴³.

De particular interés es la revisión realizada en 2008 a la Ley sobre la Protección de las Personas con Discapacidad del 28 de diciembre de 1990¹⁴⁴. De hecho, se han realizado los cambios en las leyes originales para mejorar el derecho al trabajo y el estudio de las personas con discapacidad sobre la base del programa *Institutional Support for the Formulation of Law and Regulations Aimed at the Social Integration of Persons with Disability* como resultado de la cooperación entre el Ministerio italiano de Asuntos Exteriores y la Federación China de Personas con Discapacidad. Tiene un peso importante la Ley del 1º de mayo de 2013, que finalmente ha impuesto una prohibición sobre la hospitalización forzada en hospitales psiquiátricos sin el consentimiento del paciente y estableció un comité *ad hoc* para la evaluación de los casos de internación necesaria para enfermos graves o que puedan causarse daño a sí mismos o a terceras personas.

7. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

China ha ratificado la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura)¹⁴⁵ el 4 de octubre de 1988, interponiendo dos reservas¹⁴⁶. Por la primera reserva China no reconoce la compe-

¹⁴³ Comité DPCD, *Concluding observations on the initial report of China, adopted by the Committee at its eighth session (17–28 September 2012)*, CRPD/C/CHN/CO/1, par. 11.

¹⁴⁴ Ley de la República Popular China sobre la protección de las personas discapacitadas (中华人民共和国残疾人保障法), aprobada el 28 de diciembre de 1990 durante la XVII reunión del Comité Permanente de la VII Sesión Plenaria de la Asamblea Popular Nacional.

¹⁴⁵ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, New York, 10 diciembre 1984, United Nations, *Treaty Series*, vol. 1465, p. 85.

¹⁴⁶ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Reservas, China, http://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-9&chapter=4&lang=en#EndDec

tencia del Comité Contra la Tortura (CCT) prevista en el artículo 20¹⁴⁷ de la Convención, mediante la segunda excluye la aplicación de su artículo 30, parr. 1¹⁴⁸. Sin embargo, China ha presentado varios informes periódicos, de conformidad con el art. 19 de la Convención contra la Tortura¹⁴⁹ que el CCT¹⁵⁰ respondió con comentarios. La

¹⁴⁷ CCT, Art. 20. 1. El Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate. 2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité. 3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del Estado Parte de que se trate, de acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio. 4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación. 5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

¹⁴⁸ CCT, Art. 30. 1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

¹⁴⁹ CCT, Art. 19: 1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité. 2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes. 3. Todo informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular. 4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicitara el Estado Parte interesa-

RPC también ha firmado, pero no ratificado, el Protocolo Facultativo de la Convención cuyos artículos 1 y 2 establecen “un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” y un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”.

Al tratar la protección de la salud reproductiva, los informes de los distintos comités de la ONU han mostrado como las políticas de Estado pueden contribuir a exacerbar las muchas formas de violencia contra las mujeres: abortos, esterilizaciones, anticoncepción y embarazos forzados y abortos inseguros. Todas estas prácticas son violatorias de la integridad física y de los derechos de las mujeres. Cuando, por ejemplo, los funcionarios del gobierno hacen uso de la fuerza física o retienen las mujeres con el fin de obligarlas a someterse a dichos procedimientos, estas prácticas pueden llegar a constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes¹⁵¹.

El artículo 1 de la Convención contra la Tortura¹⁵² establece la definición de tortura, a partir de cuatro condiciones: 1) la imposición intencional de 2) un dolor o sufrimiento (físico o mental) grave, 3) para un propósito específico (como obtener

do, el Comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

¹⁵⁰ El último informe de la República Popular China considerado por el Comité CCT es el cuarto, CAT/C/CHN/4.

¹⁵¹ Radhika Coomaraswamy, Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Policies and practices that impact women’s reproductive rights and contribute to, cause or constitute violence against women, (55th Session), U.N. Doc. E/CN.4/1999/68/Add.4, par. 45.

¹⁵² CCT, Art. 1: 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

información, intimidar, sancionar, discriminar) y, 4) con la participación, instigación, el consentimiento o aquiescencia de un funcionario estatal o una persona que actúe en calidad oficial. Crear una conexión entre las violaciones cometidas en aplicación de la Ley de planificación familiar y las disposiciones de la Convención contra la Tortura requiere de dos esfuerzos interpretativos¹⁵³. Por un lado, debemos tener en cuenta los derechos reproductivos como derechos que no sólo protegen el derecho a la salud, sino que implican el derecho a la opción reproductiva, lo que lleva a un aumento adicional de los motivos de sufrimiento mental y físico causado; por otro lado, es necesario actualizar la definición de tortura, según lo sugerido por el CCT, de una manera tal que incluya una perspectiva “centrada en la mujer” capaz de destacar las violaciones que constituyen actos de tortura o tratos inhumanos o degradantes específicos contra las mujeres, incluyendo en sus inspecciones de a otros lugares -además de las prisiones- donde pueden ocurrir torturas, abarcando así a cualquier lugar donde se experimenta un estado de sumisión, custodia y control por parte del personal en un Estado, tal como ocurre en hospitales, orfanatos, escuelas, centros para personas con discapacidad, etc¹⁵⁴. Dicha extensión está contemplada en el Protocolo Facultativo de la Convención, pero -como dijimos antes- la RPC no lo ha ratificado¹⁵⁵.

En lo que respecta a los derechos reproductivos en China, la violencia es ejercida por o bajo las instrucciones de los funcionarios para la planificación familiar, que actúan como funcionarios públicos en el cumplimiento de la política de un solo hijo. Esa violencia se expresa en el aborto, la esterilización y la anticoncepción forzados, las previsiones de arresto y custodia de las mujeres que quedan embarazadas fuera del marco legal y de sus familias. La desinformación sobre los métodos

¹⁵³ Center for Reproductive Rights, *Reproductive Rights Violations as Torture and Cruel, Inhuman, or Degrading Treatment or Punishment: A Critical Analysis*, december 2010, <http://reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/TCIDT.pdf>

¹⁵⁴ Comité CT, General Comment No. 2: *Implementation of article 2 by States parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/2 (2008), par. 15.

¹⁵⁵ *Protocolo Facultativo a la CCT*, Art. 4, par. 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

anticonceptivos por parte de los Centros para la planificación familiar es el punto de partida: se recomienda el uso de medios de anticoncepción permanentes como la desviación de trompas o la esterilización. Se crea una imposibilidad de tomar decisiones propias sobre el cuidado de la salud, debido a la autoridad impuesta por los profesionales de la salud, a su vez acosados por funcionarios de planificación familiar que les obligan a sugerir ciertos tratamientos médicos¹⁵⁶. En caso de embarazo ilegal, los funcionarios comunican a la mujer embarazada que debe practicarse un aborto. Si esta no acepta normalmente es tomada por la fuerza de su hogar por los oficiales, quienes la llevan a un hospital bajo la amenaza de que si no se somete a un aborto su familia, que entretanto también ha sido arrestada, no será liberada¹⁵⁷. Este es el comportamiento estándar descrito de manera similar por todos los comités de la ONU que han analizado las violaciones cometidos por funcionarios de las Comisiones para la planificación familiar. Mediante el examen de estos comportamientos a la luz del art. 1 de la Convención contra la Tortura se puede verificar que están satisfechos todos los criterios para clasificarlos como actos de tortura. De hecho, estos agentes actúan intencionalmente como oficiales del Estado que tienen el poder de controlar y aplicar la ley a los ciudadanos en virtud de la atribución de las funciones que les otorga la misma ley. La captura, el traslado forzoso, las amenazas y el posible aborto forzado pueden causar sufrimientos físicos y mentales, sobre todo teniendo en cuenta que la mujer está embarazada. El objetivo específico es eliminar el embarazo ilícito como castigo la violación de la ley.

La Convención no establece una definición de penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Sin embargo, el artículo 16 construye un marco esencial al expresar que todos los Estados parte deben prohibir, además de la tortura, “otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a

¹⁵⁶ Center for Reproductive Rights, *Reproductive Rights Violations as Torture and Cruel, Inhuman, or Degrading Treatment or Punishment: A Critical Analysis*, december 2010, p. 18, [19.http://reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/TCIDT.pdf](http://reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/TCIDT.pdf)

¹⁵⁷ Tom Lantos Human Rights Commission, *An Evaluation of 30 Years of the One-Child Policy in China*. http://tlhrc.house.gov/docs/transcripts/2009_11_10_China_One_Child_Policy/China_One_Child_Policy_Transcript_11-10-2009.pdf

ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona”¹⁵⁸. En consecuencia incluso si no se considera a las acciones examinadas como tortura, no cabe duda de que los abortos y las esterilizaciones forzados constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por funcionarios de planificación familiar o bajo sus órdenes. En ambos casos estas prácticas violan obligaciones provenientes de tratados internacionales, que no se limitan a obligaciones negativas de abstenerse de cometer esos actos sino que establecen obligaciones positivas de prevenir, castigar y reparar.

La conducta de los funcionarios en China, alcanzando el nivel de tortura o de tratos crueles, inhumanos y degradantes, ha sido señalada tanto por el CCT como por el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes a la luz de las conclusiones de los informes compilados por otros Comités y Relatores Especiales, especialmente en las áreas de la CEDAW, el PIDESC, la Convención DN y la CDPD. El Relator Especial sobre la Tortura, ha determinado, en general, que las esterilizaciones y los abortos forzados llevados a cabo por los funcionarios como método de ejecución coercitiva de las leyes que restringen nacimientos, puede constituir tortura¹⁵⁹. Una implicación directa de los operadores de las Comisiones para la planificación familiar en la violencia contra la mujer ya se había puesto de manifiesto en 1999, cuando la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, había evaluado en un *Addendum* específico, el impacto de las políticas de Estado sobre los derechos reproductivos que causan o constituyen violencia contra las mujeres¹⁶⁰. En particular, se indica allí que "la política de planificación

¹⁵⁸ CCT, Art. 16, 1° c.

¹⁵⁹ MANFRED NOWAK, *Report of the Special Rapporteur on Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment: Promotion and Protection of All Human Rights, Civil, Political, Economic, Social and Cultural Rights, Including the Right to Development*, (7th Sess.), U.N. Doc. A/HRC/7/3 (2008), par. 69.

¹⁶⁰ RADHIKA COOMARASWAMY, *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Policies and practices that impact women's reproductive rights and contribute to, cause or constitute violence against women*, (55th Session), U.N. Doc. E/CN.4/1999/68/Add.4.

familiar de China establece un vínculo directo con las prácticas sistemáticas de violencia. Bajo la política de un solo hijo, las mujeres solteras y las mujeres migrantes no son capaces de regresar a sus regiones de origen y están sujetas a abortos obligatorios. Los funcionarios de las comisiones para la planificación familiar en China utilizan la intimidación y la violencia para poner en práctica la política, a veces sacando por la fuerza a las mujeres de sus hogares en el medio de la noche, para obligarlas a tener abortos. Los ex funcionarios de planificación familiar han informado que han detenido a mujeres que estaban embarazadas de niños fuera de los límites legales, teniendo las en almacenes y oficinas por todo el tiempo que fuera necesario para 'convencerlas' de tener un aborto. Posteriormente, el funcionario normalmente acompaña a la mujer al hospital y espera hasta que el médico otorgue una declaración firmada en la que se documenta que el aborto se llevó a cabo. Los familiares de las personas que tratan de evitar el aborto forzado también están sujetos a la detención y a los malos tratos¹⁶¹. Además, "en China, esterilizaciones forzadas se llevaron a cabo, por o bajo las órdenes de los funcionarios de planificación familiar, contra mujeres detenidas, encerradas o tomadas por la fuerza de sus hogares. Los Reglamentos y los informes oficiales de las comisiones para la planificación familiar, indican de forma explícita el uso de las prácticas de esterilización forzada como un medio ordinario para aplicar el control de la natalidad. Por ejemplo, un informe de 1993 de los funcionarios de planificación familiar del condado de la provincia de Jiangsi afirma que "las mujeres que deben ser sometidas a medidas de anticoncepción y esterilización tendrán que respetar esa decisión". Los informes también indican que, a pesar de las seguridades dadas por la Comisión Nacional de Planificación Familiar de que "la coacción no está permitida, no hubo ninguna indicación de las sanciones adoptadas contra los funcionarios que cometen tales violaciones"¹⁶². El Comité contra la Tortura ha reafirmado recientemente que la falta de enjuiciamiento de los funcionarios que se dedican a estos comportamientos, que de hecho representan actos de tortura, es un motivo de grave pre-

¹⁶¹ *Ibidem*, par. 50.

¹⁶² *Ibidem*, par. 53.

ocupación para la aplicación de la Convención contra la Tortura en China¹⁶³. De hecho, se encontró que en China por lo menos el 18% de los casos de tortura se lleva a cabo en las oficinas de control de la natalidad¹⁶⁴. A pesar de que la ley de 2002 impone sanciones a las prácticas coercitivas llevadas a cabo por los funcionarios de los Consejos de planificación familiar¹⁶⁵ todavía son consideradas medios de aplicación de la ley¹⁶⁶.

8. Observaciones finales.

Después de revisar el contenido y la aplicación de la Ley de planificación familiar, así como las Observaciones formuladas por los comités creados por las Convenciones de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos ratificadas por la RPC, se pueden presentar algunas críticas concluyentes.

China ha logrado un progreso notable en la reducción de la pobreza, reduciendo también la mortalidad materna, y muchos estudios demuestran que podría llegar a estar muy cerca de alcanzar el Objetivo de Desarrollo del Milenio número cinco¹⁶⁷.

¹⁶³ *Consideration of Reports submitted by States Parties under Article 19 of the Convention, Concluding observations of the Committee against Torture – CHINA*, CAT/C/CHN/CO/4 21 November 2008, par. 21

¹⁶⁴ *Civil and Political Rights, including the Question of Torture and Detention, Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Manfred Nowak, MISSION TO CHINA*, E/CN.4/2006/6/Add.6, 10 March 2006, pag. 13, par. 43.

¹⁶⁵ Ley sobre la planificación familiar (*Zhonghuanrenmingongheguorenkouyujihuashengyufa*), Art. 39: Cualquier funcionario de un órgano del Estado que cometa cualquiera de los actos mencionados a continuación en el desempeño de sus deberes respecto a la planificación familiar, si su conducta constituye un delito, será penalmente responsable de conformidad con la ley; a menos que la conducta no es un delito, recibirá una sanción administrativa conforme a la ley y las ganancias ilegales serán confiscados: 1. Violación de los derechos personales, derechos de propiedad u otros derechos o intereses legítimos de un ciudadano. 2. El abuso de poder; a la violación de sus deberes por negligencia; conducta ilegal con el fin de obtener beneficios indebidos. 3. Solicitar o aceptar sobornos. 4. Entretimiento, reducción, malversación o apropiación indebida de fondos para la planificación familiar o sumas de dinero para la compensación social. 5. Predisposición, falsificación, manipulación o rechazo a proporcionar los datos estadísticos sobre la población o la planificación familiar.

¹⁶⁶ XIAORONG LI, *License to Coerce: Violence Against Women, State Responsibility and Legal Failures in China's Family Planning Program*, en *Yale Journal of Law & Feminism*, 1996, vol. 8, pp.145-190.

¹⁶⁷ ONU, *Bulletin of the World Health Organization*, 2011; 89:432-441. doi:10.2471/BLT.10.085274.

En todas las Observaciones de los comités examinados no faltan razones para reconocer los esfuerzos que China está haciendo para convertirse en un Estado que garantiza el respeto de los derechos humanos. Con la reforma constitucional de 2004, los derechos humanos han finalmente entrado oficialmente en el sistema jurídico chino¹⁶⁸. En el área de los derechos reproductivos, después de la violencia sistemática perpetrada por funcionarios públicos contra las mujeres con el fin de hacer cumplir la política del hijo único por todos los medios posibles¹⁶⁹, se adoptaron disposiciones que prohíben tal comportamiento.

Las muy recientes instancias de reforma de la Ley¹⁷⁰, si bien en parte motivadas por las posibles consecuencias económicas generadas por los desequilibrios demográficos resultantes de una política de este tipo, sugieren que China siente la necesidad de eliminar los perfiles de violación de los tratados sobre derechos humanos. China, de hecho, pasó de una política demográfica sin reglas a una ley nacional, implementada mediante reglamentos locales. Además, aprobó formalmente un conjunto de herramientas que prohíben la violencia contra las mujeres por los oficiales de planificación familiar, y varias medidas que proporcionan un enfoque basado en derechos humanos a las decisiones reproductivas, llegando hasta la reciente enmienda que abre el derecho a una "política de dos hijos"¹⁷¹. Sin embargo, dejó en gran medida sin cambios las sanciones económicas y sociales hacia las parejas que violan el límite y todavía tiene dificultades para castigar los excesos de los funcionarios.

¹⁶⁸ Constitución de la RPC (*Zhonghuarenmingongheguoxianfa*), art. 33 c. 3: El Estado respeta y protege los Derechos Humanos.

¹⁶⁹ El Parlamento Europeo ha adoptado una *Resolución sobre el escándalo de los abortos forzados en China*, del 5 de julio de 2012, <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2012-0301+0+DOC+XML+V0//IT>

¹⁷⁰ Informe de *China DevelopmentResearchFoundation (CDRF)* del 26 de octubre 2012. www.cdrf.org.cn

¹⁷¹ http://news.xinhuanet.com/english/video/2013-12/24/c_132993213.htm ;
http://news.xinhuanet.com/english/video/2013-12/24/c_132993213.htm ;
http://news.xinhuanet.com/english/video/2014-01/08/c_133027703.htm

Las leyes de RPC de hoy ratifican tendencias que ya están en marcha desde hace algún tiempo. En su marcha hacia el imperio de la ley¹⁷² la RPC siempre tendrá características chinas¹⁷³, Pekín ahora siente la necesidad de poner la tinta sobre el papel para cerrar página en torno a uno de los temas más controvertidos de las últimas décadas. De hecho, en el Plan Nacional de China sobre los Derechos Humanos 2012-2015, el capítulo V explica como la RPC está cumpliendo las obligaciones a los convenios internacionales en materia de DD HH a través no solo de cambios de sus legislaciones internas, sino también con una poderosa acción de intercambios y cooperación en esta¹⁷⁴. No es una causalidad que la RPC fue elegida como integrante del Consejo de los Derechos Humanos y estará en cargo hasta el 2016. La ley es el "código" con el que Pekín ha decidido entrar en comunicación con el Oeste, debido a la "reforma y apertura" que decidió hace treinta años DengXiao-ping. El nuevo liderazgo enfatiza la importancia de la ley como un timón para el viaje de China hacia el porvenir.

Bibliografía consultada y citada

AJANI G. - SERAFINO A. - TIMOTEO M. (2007), *Diritto dell'Asia Orientale*, in *Trattato di diritto comparato*, UTET, Torino.

AJANI G. – LUTHER J. (2009), *Modelli giuridici europei nella Cina contemporanea*, Jovene, Napoli.

ANGELI A. - SALVINI S. (2007), *Popolazione e sviluppo nelle regioni del mondo*, Il Mulino, Bologna.

¹⁷² <http://www.china-files.com/it/link/42625/oggi-in-cina-rule-of-law-si-ma-con-caratteristiche-cinesi-23/10/2014>.

http://news.xinhuanet.com/english/china/2014-09/30/c_133686046.htm

¹⁷³ SEN A., *Derechos humanos y valores asiáticos*, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 35 (2001), 129-147, Trinity College, Cambridge University (Gran Bretaña).

¹⁷⁴ White Papers of the RPC, National Human Rights Action Plan of China (2012-2015), Cap. V. Fulfillment of Obligations to International Human Rights Conventions, and Exchanges and Cooperation in the Field of International Human Rights. http://www.china.org.cn/government/whitepaper/2012-06/11/content_25619845.htm

BANISTER J. (2002), *China: Recent Mortality Levels and Trends*, Paper presented at the Annual Meeting of the Population Association of America, April 30-May 2, Denver.

BARUFFI M., «Art. 24», in *Legge 31 maggio 1995, n. 218 – Riforma del sistema italiano di diritto internazionale privato, Commentario*, S. BARIATTI (a cura di).

BARZELATTO J. - HEMPEL M. (1991), *Reproductive Health: A Strategy for the 1990s*. The Ford Foundation, New York.

BISCARETTI DI RUFFIA P. (1983), *La Costituzione della Repubblica Popolare Cinese del 1982: principi generali e ordinamento dello Stato*, in *Mondo Cinese*, vol. 43, pp. 3-40.

BOMBELLI G. (2000), *La bipolarità Gemeinschaft Gesellschaft tra paradigma occidentale e orientale: Tönnies, Weber, Wittvogel*, in *Concezione di diritto e diritti umani: confronto Oriente Occidente*, Catania A. – Lombardi Vallauri L. (a cura di), Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli.

BOSCHIERO N., «Art. 16», in *Legge 31 maggio 1995, n. 218 – Riforma del sistema italiano di diritto internazionale privato, Commentario*, S. Bariatti (a cura di).

BOSCHIERO N., «Art. 17», in *Legge 31 maggio 1995, n. 218 – Riforma del sistema italiano di diritto internazionale privato, Commentario*, S. Bariatti (a cura di).

BUCCIANTI C. (2006), *Il ruolo delle Nazioni Unite nell'ambito delle politiche demografiche*, in *Le Nazioni Unite viste da vicino*, a cura di S. Baldi e C. Buccianti, Cedam, Padova.

CAMPIGLIO C. (2003), *Procreazione assistita e famiglia nel diritto internazionale*, Cedam, Padova.

CASS (Chinese Academy of Social Sciences), Beijing, (2002), *Shutting Out the Poor: Discrimination against Migrant Children in City Schools*, in *Human Rights in China, Hong Kong; Report on a Study of Contemporary China's Social Strata*.

CAVALIERI R. (2008), *I diritti umani in Cina*, in *CosmoPolis* rivista on-line (<http://www.cosmopolisonline.it>), vol. 3.

CELOTTO A. (2005), *La legge sulla procreazione medicalmente assistita: profili di costituzionalità*, Milano.

Center for Reproductive Rights and Asian-Pacific Resource and Research Centre for Women (ARROW) (2005), *Women of the World: Laws and Policies Affecting Their Reproductive Lives*.

Center for Reproductive Rights, *Reproductive Rights Violations as Torture and Cruel, Inhuman, or Degrading Treatment or Punishment: A Critical Analysis*, december 2010,

<http://reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/TCIDT.pdf>

CHANG J. (2010), *Cigni Selvatici*, TEA, Milano.

CHEAH WUI LING (2009), *Migrant Workers as Citizens within the ASEAN Landscape: International Law and the Singapore Experiment*, in *Chinese Journal of International Law*, Vol. 8, n. 1, pp. 205-231.

CHU JUNHONG (2001), *Prenatal Sex Determination and Sex-Selective Abortion in Central China*, vol. 22, n. 7.

Comité Derechos Humanos (1994), *General Comment 19, Article 23* (Thirty-ninth session, 1990), *Compilation of General Comments and General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies*, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.1.

CONLY S. (2005), *The Right to Procreation: Merits and Limits*, in *American Philosophical Quarterly*, Vol. 42, n. 2.

COOK R.J. (1995), *Human Rights and Reproductive Self-Determination*, in *The American University Law Review*, 44, 4, pp. 975-1016.

COSTA G. (2005), *Scelte procreative e responsabilità: genetica, giustizia, obblighi verso le generazioni future*, Firenze University Press.

COURTWRIGHT, D. T. (1996), *Violent Land: Single Men and Social Disorder from the Frontier to the Inner City*, Harvard University Press.

CROLL-DAVIN-KANE (1985), *China's one – child policy*.

DAVIS T.W.D. - GALLIGAN B. (2011), *Human Rights in Asia*, EE.

DI BLASE A. (1996), Art. 24, in *Commentario del nuovo diritto internazionale privato*, a cura di F. Pocar ed altri, Padova.

DI BLASE A. (2000), *Personalità (diritti della)* (dir. int. priv.), in *Enciclopedia giuridica Treccani -aggiornamento*, vol. VIII, Roma.

DIXON-MUELLER (1993), *Population Policy and Women's Rights: Transforming Reproductive Choice*, Praeger, London.

EBERSTADT N. (1999), *Mis-Planned Parenthood-the Unintended Consequences of China's One-Child Policy*, in *Milken Review*, First Quarter.

EDSTROM B. (2009), *Assessing asylum claim from children born in violation of China's one-child policy: what the United States can learn from Australia*, in *Wisconsin International Law Journal*, pp. 139-171.

FARAH P. D. (2008), *L'influenza della concezione confuciana sulla costruzione del sistema giuridico e politico cinese*, in BOMBELLI G., MONTANARI B., *Identità europea e politiche migratorie*, Vita e Pensiero, Milano.

FORDER C. (1999), *Esiste un diritto umano alla riproduzione assistita?*, in *Bioetica*, Vol. 2, pp. 255-290.

FREEDMAN L.P. - S.L. ISAACS (1993), *Human Rights and Reproductive Choice*, in *Studies Family Planning*, 24, 1,

GEORGE P. (1972), *Manuale di geografia della popolazione*, [traduzione di Amerigo Guadagnin] - 3. ed. - Milano : Edizioni di Comunità.

Gobierno de la RPC (1989). State Administration for Industry and Commerce, Government of the P.R.C., *Regulations on Prohibition against Publishing or Broadcast-*

ing Advertisements for Sex Products (Guanyu Yinjin Kanbo Youguan Xingshenghuo Chanpin Guangguo De Guiding).

Gobierno de la RPC (1990). *Report of the People's Republic of China (including Hong Kong and Macao) on the implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, E/1990/5/Add.59.

Gobierno de la RPC (1995). *The Progress of the Cause of Human Rights by China*.

Gobierno de la RPC (1996). *Chinese Government White Paper on Family Planning*, in *Population and Development Review*.

Gobierno de la RPC (1997). Comité Central del Partido Comunista Chino, *Selected Important Party Documents (Volume 1) Since 1978*, Central Documents Press, Beijing.

Gobierno de la RPC (2008). The State Council Information Office of China, *China's Efforts and Achievements in Promoting the Rule of Law*, in *Chinese Journal of International Law*, Vol. 7, n. 2, pp. 513-555.

Gobierno de la RPC (2012). Informe de la *China Development Research Foundation (CDRF)* del 26 ottobre 2012. www.cdrf.org.cn

Gobierno de la RPC, National Health and Family Planning Commission of China (NHFPCC), Government of the P.R.C., *Project Initiatives: Quality of Care of Reproductive Health in China Today*, <http://en.nhfpc.gov.cn/>

Gobierno de la RPC. Beijing Municipal People's Congress, *Beijingshi Renkou Yu Jihuashengyu Tialoli (Beijing Municipal Population and Family Planning Regulation)*.

Gobierno de la RPC. *China Statistical Yearbook*, 1995, 1997, 2000, 2009.

Gobierno de la RPC. Hubei Provincial People's Congress, *Hubeisheng Renkou Yu Jihuashengyu Tialoli (Hubei Province Population and Family Planning Regulation)*.

Gobierno de la RPC. Liaoning People's Congress, *Liaoningsheng Renkou Yu Jihuashengyu Tialoli (Liaoning Province Population and Family Planning Regulation)*.

Gobierno de la RPC. *Shang Hai Municipal People's Congress, Shanghaishi Renkou Yu Jihuashengyu Tialoli (Shang Hai Municipal Population and Family Planning Regulation)*.

Gobierno de la RPC. *White Paper on Human Rights, Fifty Years of Progress in China's Human Rights (2000)*, Part II: *Great Improvement in the Rights to Subsistence and Development, and Economic, Social and Cultural Rights*. <http://www.china-un.org/eng/zt/rqwt/t28675.htm>

Gobierno de la RPC. *White Paper on Human Rights, Human Rights in China (1991)*, Part I: *The Right to Subsistence – The Foremost Human Right. The Chinese People Long Fight For*. <http://china.org.cn/e-white/7/7-1.htm>

Gobierno de la RPC. *White Papers of the Chinese Government, 1, 1991-1995. Family Planning in China*.

Gobierno de la RPC. *White Papers of the RPC, National Human Rights Action Plan of China (2012-2015)*, Cap. V. *Fulfillment of Obligations to International Human Rights Conventions, and Exchanges and Cooperation in the Field of International Human Rights*. http://www.china.org.cn/government/whitepaper/2012-06/11/content_25619845.htm

GOMEZ A.M. (1996), *The New INS Guidelines on Gender Persecution: Their Effect on Asylum in the United States for Women Fleeing in the Forced Sterilization and Abortion Policies of the People's Republic of China*, 21 N.C.J. INT'L L. & COM. REG. 621, 645.

GOPALASWAMI (1962), *Family Planning: Outlook for Government Action in India*, in *Research in Family*, Princeton University Press.

GROPPI T. (2005), *I diritti umani in Asia*, Relazione al XVII Colloquio biennale AIDC – *Global Law v. Local Law*, Brescia.

GU BAOCHANG AND YONGPING LI (1994), *Sex ratio at Birth and Son Preference in China*, Paper presented at the UNFPA/KIHASA International Symposium on Issues Related to *Sex Preference fro Children in the Rapidly Changing Demographic Dynamics in Asia*, November 21-24, 1994, Seoul, Republic of Korea.

GU BAOCHANG, WANG FENG, GUO ZHIGANG, ZHANG ERLI (2007), *China's Local and National Fertility Policies at the End of the Twentieth Century*, in *Population and Development Review*, pp. 129-147.

GUO DANHUI-TAO WEI (1999), *How the Forbidden Zone of Human Rights in China, Broken?*, in *Legal Science*.

HARDEE CLEAVELAND K. - BANISTER J. (1998), *Fertility Policy and Implementation in China*, in *Population and Development Review*, XIV.

HELPER-MILLER (1996), *Sexual Orientation and Human Rights: Towards a United States and Transitional Jurisprudence*, in *Harvard Human Rights Law Journal*.

HEMMINKI E. - WU ZHUOCHUN - CAO GUIYING - VIISAINEN K. (2005), *Illegal births and legal abortions – the case of China*, in *Reproductive Health*, <http://www.reproductive-health-journal.com/content/2/1/5>

HERNANDEZ B. E. (1991), *To Bear or Not to Bear: Reproductive Freedom as International Human Right*, in *Brook. J.Int'l*.

HESKETH T. – LI LU – ZHU WEI XING (2005), *The Effect of China's One-Child Family Policy after 25 Years*, in *The New England Journal of Medicine*. www.nejm.org

HU LONG FU (2003), *Le differenze tra Han e Yao nelle tradizioni culturali matrimoniali e familiari*, in *Journal of Nanjing College for Population Programme Management*, Vol. 19, n. 3.

HUI P.T.C. (2002), *Birth Control in China: Cultural, Gender, Socio-economic and Legislative Perspectives in light of CEDAW Standards*, in *Hong Kong Law Journal*, vol. 32, Part I, pp. 187-205.

IAGULLI P. (2001), *"Diritti riproduttivi" e riproduzione artificiale. Verso un nuovo diritto umano? Profili ricostruttivi e valutazioni biogiuridiche*, Giappichelli, Torino.

JIANGYU WANG (2001-2002), *China and the Universal Human Rights Standards*, in *Syracuse J. Int'l L.& Com.*, vol. 29, pp. 135-158.

- JIN CHUMING (1985), *Studies on the Cultural Revolution*, PLR Press, Beijing.
- JOHNSON - KAY - ET ALII (1998), *Infant Abandonment and Adoption in China*, in *Population and Development Review*.
- KING WHYTE M. (2010), *One Country, Two Societies: Rural-Urban Inequality in Contemporary China*, Cambridge, MA: Harvard University Press.
- LAGREE J.C. (2011), *Chinese Youth – The Making of Contemporary Youth Generation*, Shang Hai Academy of Social Sciences Press.
- LI JIALI (1994), *China's Family Planning Program: How, and How Well, Did it Work?*, in *The Population Council, Working Paper*, n. 65.
- LI JIALI, *China's One-child policy: How and how well has it worked? A case-study of Hebei Province, 1979-1988*, in *Population and Development Review*, 21, n. 3, pp. 563-585.
- LI SHUZHOU (1997), *Gender Bias and the 'Marriage Squeeze' in China, South Korea and India 1920-1990: The Effects of War, famine and Fertility Decline*, in *Working Paper Series*, Number 97.05, November.
- LI ZHENGHUI, WANG ZHENMIN (2005), *Diritti dell'uomo e Stato di diritto nella teoria e nella pratica della Cina contemporanea*, in *Jura Gentium*, Vol. I, pp. 1-16.
- LING CAI XIONG (2007), *Study on the Population Problems of Regional Central Cities of the Hunan Province – A Case Study of the Chang-Zhu-Tan Urban Group*, in *Journal of Hunan Institute of Engineering*, Vol. 17, n. 4, pp. 9-12.
- LIVI BACCI M. (2002), *Storia minima della popolazione del mondo*, Il Mulino, Bologna.
- MA YAN (2006), *Examining the Implementation of the Law on Population and Family Planning from a Gender Perspective*, in *Collection of Women's Studies*, N. S2 Ser. N. 77, p. 68-71 (Texto en chino).
- MARKS N.F. (1996), *Flying Solo at Midlife: Gender, Marital Status, and Psychological Wellbeing*, in *Journal of Marriage & the Family*, Vol 58(4).

MARQUES-PEREIRA B. (2009), *Individuazione. Donne e diritti riproduttivi*, in *La Rivista delle Politiche Sociali*, vol.2, pp. 297-309.

MIN ZHANG (2011), *Tra gli effetti della politica del figlio unico in Cina, una maggiore autonomia delle donne*, in *Equilibri*, vol. 2, pp. 297-301.

MOSCONI F. (1996), *Diritto internazionale privato e processuale. Parte generale e contratti*, Torino.

NASCIMBENE B. (1989), *I diritti della personalità nel diritto internazionale ed europeo*, in *L'unificazione del diritto internazionale privato e processuale, Studi in memoria di Mario Giuliano*, Padova.

ONU (1968), *Final Act of the International Conference on Human Rights*, Teheran.

ONU (1975), *Report of the United Nations World Population Conference*, New York.

ONU (1984), *Report of the International Conference on Population, 1984*.

ONU (1994), *International Conference on Population and Development, Programme of Action*, Il Cairo.

ONU (1995), *Report of the Fourth World Conference on Women*, Beijing, 4-15 settembre 1995, Programa de acción, A/Conf.177/20, in *The United Nations and The Avancement of Women 1945-1996*.

ONU (2001). UNDP/UNFPA/WHO/World Bank Special Programme of Research, Development and Research Training in Human Reproduction (HRP), *Use of Emergency Contraceptive Pills could Halve the Induced Abortion Rate in Shanghai, China*, in *Social Science Research Policy Briefs*, Series 1, No. 4.

ONU (2006). Civil and Political Rights, Including the Question of Torture and Detention, *Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Manfred Nowak, MISSION TO CHINA*, E/CN.4/2006/6/Add.6.

ONU (2007). Special Rapporteur on Disability of the Commission for Social Development, *Global Survey on Government Action on the Implementation of the Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities*, par. 3. <http://www.un.org/esa/socdev/enable/rapporteur.htm>

ONU (2011). *Interim Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health - Right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health*, A/66/254.

ONU Human Rights Council (2012), *Written statement submitted by the China Society for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status*, Nineteenth session, Agenda 3, *Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development* (A/HRC/19/NGO/152).

ONU Special Rapporteur, Katarina Tomaševski (2003), *Economic, Social and Cultural Rights, The right to education, Report submitted by the Special Rapporteur, Katarina Tomaševski, Addendum, Mission to China*, E/CN.4/2004/45/Add.1.

ONU, World Health Organization (2009). *Informe Mental health aspects of women's reproductive rights – A global review of the literature*.

ONU. *Bulletin of the World Health Organization*, 2011; 89:432-441. doi:10.2471/BLT.10.085274.

ONU. CEDAW Committee, *General Recommendation 21, Equality in marriage and family relations*, UN GAOR, 1994, Doc. No. A/47/38.

ONU. Comité CCT (2008) *Consideration of Reports submitted by states Parties Under Article 19 of the Convention, Concluding observations of the Committee against Torture – CHINA*, CAT/C/CHN/CO/4.

ONU. Comité CCT (2008), *General Comment No. 2: Implementation of article 2 by States parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/2.

ONU. Comité CEDAW (1993), *General Recommendation n. 19: Violence against Women*, U.N. Doc A/47/38.

ONU. Comité CEDAW (1994), *General Recommendation n. 21: Equality in Marriage and Family Relations*, UN Doc. A/49/38.

ONU. Comité CEDAW (1999), *General Recommendation n. 24: Women and Health*, UN Doc. A/54/38/Rev.

ONU. Comité CEDAW (2006), *Concluding Comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: China*, CEDAW/C/CHN/CO/6.

ONU. Comité DESC (2000), *General Comment 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12) (22nd Sess.)*, in *Compilation of General Comments and General Recommendations by Human Rights Treaty Bodies*, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.5.

ONU. Comité DESC (2005), *Concluding Comments of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: China (including Hong Kong and Macao)* E/C.12/1/Add.107.

ONU. Comité DESC (2005), *General Comment 16: The Equal Right of Men and Women to the Enjoyment of all Economic, Social and Cultural Rights (Art. 3)*, (34th Sess.), in *Substantive Issues Arising in the Implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, U.N. Doc. E/C.12/2005/4 (2005).

ONU. Comité DN (2003) *General Comment No. 5, General measures of implementation of the Convention on the Rights of the Child (arts. 4, 42 and 44, para. 6)*, CRC/GC/2003/5.

ONU. Comité DN (2003), *General Comment No. 4, Adolescent health and development in the context of the Convention on the Rights of the Child*, CRC/GC/2003/4.

ONU. Comité DN (2005) *General Comment No. 7, Implementing child rights in early childhood*, CRC/C/GC/7/Rev.1.

ONU. Comité DN (2005), Consideration of reports Submitted by States Parties under article 44 of the Convention, *Concluding observations: China (including Hong Kong and Macau Special Administrative Regions)*, CRC/C/CHN/CO/2.

ONU. Comité DN (2006) General Comment No. 9, *The Rights of Children with Disabilities*, CRC/C/GC/9.

ONU. Comité DN (2011), General Comment No. 13, *The right of the child to freedom from all forms of violence*, CRC/C/GC/13.

ONU. Comité DPCD (2012), *Concluding observations on the initial report of China, adopted by the Committee at its eighth session (17–28 September 2012)*, CRPD/C/CHN/CO/1.

ONU. Economic and Social Commission for Asia and the Pacific, Statistical Profiles No. 10 (1997), *Women in China: A Country Profile*.

ONU. Manfred Nowak (2008), *Report of the Special Rapporteur on Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment: Promotion and Protection of All Human Rights, Civil, Political, Economic, Social and Cultural Rights, Including the Right to Development*, (7th Sess.), U.N. Doc. A/HRC/7/3.

ONU. Radhika Coomaraswamy (1999), *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Policies and practices that impact women's reproductive rights and contribute to, cause or constitute violence against women*, (55th Session), U.N. Doc. E/CN.4/1999/68/Add.4, par. 45.

ONU. Report of the Special Rapporteur DESC, Paul Hunt, (2004), *The right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health*, E/CN.4/2004/49.

PACKER (1996), *The Right to Reproductive Choice. A Study in international Law*, Institute for Human Rights Abo Akademi University.

PALAZZANI L. (2003), *I diritti "sessuali" e "riproduttivi": recenti istanze del femminismo giuridico*, in *Rivista internazionale dei diritti dell'uomo*, vol. 1.

PALAZZANI L. (2003), *I diritti "sessuali" e "riproduttivi": recenti istanze del femminismo giuridico*, in *Rivista internazionale dei diritti dell'uomo*, vol. 1.

PARK CHAI BIN - CHO NAM-HOON (1995), *Consequences of a Son Preference in a Low-fertility Society: Imbalance of the Sex Ratio at Birth in Korea*, in *Population and Development Review*.

PATTI S. (1984), *Famiglia e responsabilità civile*, Milano, Giuffrè.

PILLAI A.V. (2010), *Right to Procreation: a legal and human rights perspective*, in *International Research Journal*, pp. 98-99.

QU GEPING (1994), *Population and the Environment in China*, Paul Chapman Publishing Ltd., London.

ROBERTSON J.A. (1983), *Procreative Liberty and the Control of Conception, Pregnancy and Childbirth*, in *Va L. Rev.*, n. 69.

SALVINI S. (1997), *Contraccezione e pianificazione familiare - Trasformazioni sociali e controllo della popolazione nei Paesi in via di sviluppo*, Il Mulino, Bologna.

SESSA R. (2009), *La Cina nell'attuale contesto internazionale*, in *La Comunità Internazionale*, Napoli, Fasc. 2, pp. 351-357.

SHALEV C. (2000), *China to CEDAW: An Update on Population Policy*, in *Human Rights Quarterly*, vol. 19, pp. 137-142.

SHORT S. (1998), *Looking Locally at China's One-Child Policy*, in *Studies in Family Planning*.

SHU - CHING LEE (1953), *China's traditional family. Its characteristics and disintegration*, in *American Sociological Review*, vol. 18, n.3, pp.272-280.

SMITH R. – BAI GUIMEI, *Creating a Culture of Human Rights Education in China*, in *Online Festschrift in honour of Katarina Tomaševski*, <http://rwi.lu.se/what-we-do/publications/tomasevski/>

STAIANO M.F. - MARCELLI F. - DI VINCENZO G. (2014), *Sulle orme di Marco Polo. Italiani in Cina. Analisi della Migrazione degli Italiani in Cina Oggi*, Quaderni Migrantes, edizioni Tau.

STANZIONE P. (1988), *Capacità*, I) diritto privato, in *Enciclopedia giuridica Treccani*, Vol. V.

Tom Lantos Human Rights Commission, *An Evaluation of 30 Years of the One-Child Policy in China*, http://tlhrc.house.gov/docs/transcripts/2009_11_10_China_One_Child_Policy/China_One_Child_Policy_Transcript_11-10-2009.pdf

TOTI E. - FORMICHELLA L. - TERRACINA G. (2005), *Diritto cinese e sistema giuridico romanistico. Contributi*, Giappichelli, Torino.

TREVES T. (1967), *Il controllo dei cambi nel diritto internazionale privato*, Padova.

TULJAPURKAR S. - LI NAN - FELDMAN M. (1995), *High Sex Ratios in China's Future*, in *Science*, vol. 267, n. 5199.

VIARENGO I. (1996), *Autonomia della volontà e rapporti patrimoniali tra coniugi nel diritto internazionale privato*, in *Studi e Pubblicazioni della Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, vol. 48.

VITTA E. (1973), *Diritto internazionale privato*, II, Giappichelli, Torino.

VIVIANI A. (1999), *Coordinamento fra valori fondamentali internazionali e statali: la tutela dei diritti umani e la clausola di ordine pubblico*, in *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, pp. 847-888.

WANG FULIN et al. (1995) *A Collection of Essays on Chinese Women of Minority Nationalities*, People's China Press, Beijing.

WANG GABE (1999), *China's Population: Problems, Thoughts and Policies*, Ashgate Publishing Ltd.

WANG ZHENMIN (1999), *The recent Constitutional Amendments in China*, International Association of Constitutional Law (Rotterdam 12-16 luglio 1999).

WEI XING ZHU – LI LU – T. HESKETH, (2009) *China's excess males, sex selective abortion, and one child policy: analysis of data from 2005 national intercensus survey*, in *British Medical Journal*, BMJ, 338:b1211.

WEXLER L. (2007), *Allowing Girls to Hold up Half the Sky: Combining Norm Shifting and Economic Incentives to Combat Daughter Discrimination in China*, in *Florida State Public Law and Legal Theory, Research Paper Series FSU College of Law*, Public Law Research Paper No. 209.

WU SHIMIN (1995), *A Survey of China's Policies regarding the National Minorities*, (English Translation), People's Publishing House, Beijing.

WU ZHUOCHUN - VIISAINEN K. - HEMMINKI E. (2006), *Determinants of High Sex Ratio Among Newborns: A Cohort Study from Rural Anhui Province, China*, in *Reproductive Health Matters*, Vol. 14, No. 27, pp. 172-180.

XIAOGANG WU-HUA YE-GUANGYE HE (2011), *Fertility Declines and Gender Inequality in China, 1970-2010*, <http://www.icrw.org/publications/fertility-declines-and-gender-inequality-china-1970-2010>

XIAORONG LI (1996), *License to Coerce: Violence Against Women, State Responsibility and Legal Failures in China's Family Planning Program*, in *Yale Journal of Law & Feminism*, vol. 8, pp.145-190.

XING ZHU WEI - LU LI - HESKETH T. (2009), *China's excess males, sex selective abortion, and one child policy: analysis of data from 2005 national intercensus survey*, in *BMJ* ; 338:b1211.

XING ZHU WEI – LU LI – HESKETH T. (2005), *The Effect of China's One-Child Family Policy after 25 Years*, in *Health Policy Reports*, pp. 1171-1176.

YONGHONG WANG (2003), *What should China do about the Gender Imbalance Problem?*, in *Emerge*, vol. 4.

ZATTI P. (2002), «*Introduzione*», nel *Trattato di diritto di famiglia*, diretto da Zatti, P., I, 1, *Famiglia e matrimonio*, G. Ferrando, M. Fortino e F. Ruscello (a cura di), Giuffré, Milano.

ZENG YI - TU PING - GU BAOCHANG - XU Yi, et alii (1993), *Causes and Implications of the Recent Increase in the Reported Sex Ratio at Birth in China*, in *Population and Development Review*, Vol. 19, No 2.

ZENG YI - ZHENGLIAN WANG - LEIWEN JIANG – DANAN GU (2008), *Future trends of family household and elderly living arrangement in China*, in *Genus*, Roma, LXIV, vol. 1-2, pp. 9 – 36.

ZENG YI, (2002) *Old Age Insurance and Sustainable Development in Rural China*, in Gudrun Kochendörfer-Lucius and Boris Pleskovic (eds.), *Sustainable Development with a Dynamic Economy*. Washington World Bank.

ZHANG W.M. (1997), *The Current Development and Change in China's Population: An Analysis of the Data Collected from One Percent Sample of China's Population in 1995*, in *The Population Association of China*, Beijing.

ZHE XIAO PING (2004), *The Analysis of the Difference of the Reproduction Opinion Between Urban and Rural Residents This Period in China*, in *Northwest Population*, n. 2(96).

ZHENG ZHENZHEN – ZHOU YUN - ZHENG LIXIN (2001), *Sexual Behaviour and Contraceptive Use Among Unmarried, Young Women Migrant Workers in Five Cities in China*, in *Reproductive Health Matters*, Vol. 9, No. 17, pp. 118-127.

ZHU MINMEI (1992), *Unbalanced Sex Ratio in Rural Area is Worry for People*, in *Zhong Guo Fu Nu*.

